



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

“PROPUESTA PARA MEJORAR EL
CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE
CELERIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN
RELACIÓN A LA INSUFICIENTE APLICACIÓN
DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA
APOSTILLA EN EL DERECHO INTERNO
ECUATORIANO”

Autora:

Karla Maribel Avila Solano

Director:

Dr. Jorge Morales Álvarez

Cuenca – Ecuador

2023

DEDICATORIA

A mis padres Pablo y Maribel,
ejemplo de perseverancia y persistencia;
A Pablo Sebastián, quien pone luz y color a mi vida

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por no dejarme decaer.

A Teresa y Manuel por inspirarme amor.

A Fabián y Alberto por trazarme horizontes.

A Rafael por enseñarme a vivir y dejarme ser.

A Renata por su ayuda desinteresada y su amistad.

A Daniela por acompañarme en este camino.

A Anggy por sus risas y ocurrencias.

A mi director, por sus enseñanzas.

RESUMEN

El 05 de octubre de 1961 en Holanda se celebra el Convenio de la Haya sobre la Apostilla, donde se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. A este convenio, el Ecuador ratificó el 07 de septiembre de 1995, donde ordena al estado ecuatoriano actuar con celeridad y eficiencia frente a circulación de documentos públicos y privados los cuales deben ser presentados en otro Estado que también sea suscrito al convenio.

El Ecuador al ser parte de los mentados instrumentos internacionales, está supeditado a la aplicación de su normativa y regulación, sin embargo, dicho Convenio Internacional no contiene normas procedimentales específicas que regulen su aplicación o el funcionamiento dentro de las instituciones públicas y privadas.

El presente trabajo estará enfocado en ese ámbito, pretendiendo por lo tanto realizar posibles recomendaciones para contar con un procedimiento específico en nuestra legislación sobre la regulación de la aplicación de la apostilla en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras clave:

Derecho material, instrumentos internacionales, principios constitucionales, realidad jurídica, procedimientos.

ABSTRACT

On October 5, 1961 in the Netherlands the Hague Convention on the Apostille was celebrated, where the requirement of legalization of foreign public documents was suppressed. Ecuador ratified this agreement on September 7, 1995, where it orders the Ecuadorian state to act promptly and efficiently regarding the circulation of public and private documents which must be presented in another State that is also a signatory to the agreement.

Ecuador, being part of the aforementioned international instruments, is subject to the application of its rules and regulations, however, said International Agreement does not contain specific procedural rules that regulate its application or operation within public and private institutions.

The present work will be focused on this area, intending therefore to make possible recommendations to have a specific procedure in our legislation on the regulation of the application of the apostille in the Ecuadorian legal system.

Keywords:

Material law, international instruments, constitutional principles, legal reality, procedures.



INTRODUCCIÓN

El 05 de octubre de 1961 se celebra el Convenio de la Haya sobre la Apostilla en Holanda, donde se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. A este convenio el Ecuador firmó el 03 de mayo de 1994, el mismo que fue ratificado el 07 de septiembre de 1995 y entra en vigor el 01 de enero de 1996, donde ordena al estado ecuatoriano actuar con celeridad y eficiencia frente a circulación de documentos públicos y privados emitidos en un Estado Parte del Convenio y que deben ser presentados en otro Estado que también sea suscrito al convenio. Ecuador, al ser parte de los mentados instrumentos internacionales, está supeditado a la aplicación de su normativa y regulación; sin embargo, dicho Convenio internacional no contiene normas procedimentales específicas que regulen su aplicación o el funcionamiento dentro de las instituciones públicas y privadas. Por lo que debe contar en su derecho material, con un procedimiento propicio que permita resolver con eficacia y bajo este mismo contexto cumpla con los principios de celeridad, seguridad jurídica y debido proceso.

La investigación se fundamenta en el paradigma crítico-propositivo, cuyo fundamento permitirá actuar sobre la realidad concreta de estos documentos como un mecanismo jurídico necesario para evitar situaciones fraudulentas y/o alteración de documentos emitidos en el exterior. El presente trabajo estará enfocado en ese ámbito, pretendiendo por lo tanto realizar posibles recomendaciones para contar con un procedimiento específico en la legislación sobre la regulación de la aplicación de la apostilla en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para alcanzar estos objetivos se realizará una investigación cualitativa, que empleará diferentes métodos con el fin de reunir e interpretar la información. Se utilizará el método documental para reunir fuentes bibliográficas y legales que otorgarán la información necesaria para comprender el origen, la regulación y la aplicación del Convenio. Igualmente, se empleará el método histórico y método crítico para analizar la información recopilada en un contexto histórico y social e interpretarla adecuadamente para la consecución de los objetivos del trabajo.

ÍNDICE

LA APOSTILLA	8
1.1 Antecedentes	8
1.2 Definición y origen	11
1.3 Regulación del convenio de La Haya de la apostilla en el Ecuador	12
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN CON LA CONVENCIÓN DE LA HAYA	17
2.1 Principio de Celeridad.....	17
2.2 Principio de Seguridad Jurídica.....	19
DERECHO COMPARADO	22
3.1 Regulación de la Unión Europea frente a la comercialización de documentos.....	22
3.2. Familia Jurídica Romanista: Francia; Alemania; España; México; Argentina; Chile.....	24
3.2.1 Francia.....	24
3.2.2 Alemania	25
3.2.2 España	26
3.2.4 México	28
3.2.5 Argentina.....	30
3.2.6 Chile	32
3.3 Familia Jurídica Anglosajona: Inglaterra; Canadá, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda.....	34
3.3.1 Inglaterra	34
3.3.2 Estados Unidos.....	35
3.3.3 Canadá.....	37
3.3.4 Australia.....	39
3.3.5 Nueva Zelanda	41
FALTA DE NORMATIVA Y REGULACIÓN EN EL DERECHO INTERNO ECUATORIANO PARA APLICAR LA CONVENCIÓN DE LA HAYA	43
4.1 La insuficiencia de la normativa interna ecuatoriana para aplicar la Convención de la Haya	43
4.2 Institución que debería ejercer la dirección y control de la apostilla.....	44
4.3 Normas sustantivas y adjetivas para mejorar la aplicación de la convención de La Haya	48
4.4 Propuesta de estructura sobre la regulación del convenio de La Haya, sobre la Apostilla	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53

CAPÍTULO I

LA APOSTILLA

1.1 Antecedentes

El nacimiento de este documento es un paso a la eliminación de trámites innecesarios, la apostilla surge con la finalidad de suprimir la legalización de documentos públicos extranjeros. Este convenio fue celebrado el 05 de octubre de 1961 en la Haya, en Holanda, en la Corte Internacional de Justicia de los Países Bajos. En la actualidad, 111 países están suscritos al Convenio. Cada convenio es preparado por comisiones especiales que se reúnen en numerosas ocasiones para negociar, aprobar y decidir objetivos para precautelar los negocios o relaciones entre las personas naturales o jurídicas (Borrás y González, 2016).

Antes de hablar del surgimiento del convenio, es pertinente referirnos a los antecedentes o al origen del mismo; a comienzos de los años '50, el proceso de legalización era considerado como uno de los trámites que más inconvenientes causaba, porque se requería hacer uso de varias firmas que debían cumplir con una serie de etapas para ser validadas y verificadas. A raíz de estas circunstancias, el Consejo de Europa en la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, que se celebró desde 1954 hasta el 2008, fueron adoptados 38 Convenios Internacionales, entre los cuales se encuentra el “Convenio de la Haya sobre la Apostilla”; el mismo que impacta dentro de los sistemas jurídicos de cada uno de los Estados que se volvieron miembros.

Gracias a este convenio, es posible que las personas que necesiten hacer uso de un determinado documento no tengan que cumplir con las exigencias de la legalización, se ha agilizado el proceso. Uno de los principales objetivos que tuvo el Convenio fue reducir el costo y el tiempo de realizar trámites para legitimar documentos del exterior (Lex Documents, 2022).

Este documento, a más una figura coyuntural, ha sido el medio por el cual los ciudadanos han dado plena validez a sus documentos dentro de los países suscritos al Convenio. Este ha servido para cerciorar que un documento sea genuino y válido, pues consiste en una hoja que se agrega a los documentos emitidos por una autoridad competente una estampa sobre una copia del documento público o el mismo documento original. Se podría confundir como un “sticker” o un “sello adhesivo” pero en realidad es

una hoja de papel elaborada con ciertas características basadas en un modelo emitido por el mismo convenio (Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2016).

Se han determinado las raíces positivas de la aplicación de la apostilla, pero surge la interrogante: ¿Qué sucede con los países que no están suscritos al convenio? La realidad es la siguiente, se mantiene la vía tradicional de legalización de documentos, se deben seguir realizando las respectivas legalizaciones correspondientes, lo que significa pasar por diferentes instituciones públicas para poder obtener “el sello o la firma” respectiva, que dé constancia que se ha seguido el protocolo para la utilización del documento en el extranjero. No existe una reducción en cuanto al costo ni al tiempo que se requiere para realizar los trámites necesarios para obtener y legitimar estos documentos, como se tendría con la apostilla dentro del convenio.

Es por ello que Polleti, jurista, abogado y notario paraguayo, establece que “lastimosamente los países que no forman parte deben continuar con las largas cadenas de legalizaciones en una sola, en donde se aplica un solo sello especial”. Aunque no suele ser frecuente, la apostilla no sirve en todos los países que fueron parte del Consejo de La Haya. Por ejemplo, Polleti (2013) resalta el caso de Perú y Canadá, que pese a que formaron parte del Consejo de La Haya, cuando se consolidó el acuerdo de la supresión de la legalización de los documentos no lo firmaron. Por ello, en este caso la jurisdicción que se aplica en los países con la Apostilla no tiene ninguna validez. Así mismo, Polleti (2013) se refiere a este interesante planteamiento sobre el tráfico normal de documentos entre los países que se produce todos los días, sin que los particulares se percaten de su extensión y alcance. Algunos países aún exigen autenticaciones y legalizaciones de documentos extranjeros y así se trata de un tema que forma parte del derecho internacional privado y que, en tal sentido, es legislado por los países internamente y a través de tratados internacionales.

En lo que refiere a este capítulo, se debe relacionar las ramas jurídicas que en derecho compone, por ejemplo, dentro de este convenio se refiere al realismo de las relaciones internacionales y cómo han aportado un concepto claro de los derechos consagrados en la constitución; por ejemplo, en el título octavo con alusión a las relaciones internacionales, a los tratados internacionales y a la integración latinoamericana. Sin embargo, el convenio es muy claro cuando establece sobre los estados contratantes que no tendrán relación a la materia mercantil, en lo que respecta a títulos ejecutivos como letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, etc. Polleti (2013) se refiere que en esta relación debe destacarse que la suscripción del país al Convenio de

la Apostilla es valorada en foros internacionales como un aspecto destinado a establecer condiciones más favorables para la inversión extranjera. Sin embargo, no se ha adoptado aún.

Para el 2010, el Banco Mundial, en su publicación en el Investing Across Borders, manifestó que dentro del Convenio se debería incorporar esta relación estrecha mercantil para facilitar el inicio de los negocios para las compañías extranjeras al simplificar el procedimiento para autenticar los documentos públicos extranjeros (The World Bank Group, 2010); es por ello que, esto se caracteriza por el interés de agilizar y desarrollar los negocios de una manera más dinámica.

Por otra parte, dentro de este paradigma de antecedentes, hasta la presente fecha, se ha pretendido realizar apostillas electrónicas con la finalidad de agilizar aún más los trámites. La globalización y los avances tecnológicos podrían encaminar esta vía para permitir una transmisión eficaz y sin demoras. Por ejemplo, en el caso de que determinados documentos necesitan movilizarse de un territorio a otro como los exhortos que en la mayoría de casos demoran meses en obtener respuesta, mientras que la iniciativa de movilizar el documento vía telemática con una apostilla suprimiría el almacenamiento de papel y promovería la vía digital en el archivo de los documentos, situaciones que varios países avanzarían en la materia.

Han sido varios los factores por los cuales ha sido necesario la creación de esta institución uno de ellos ha sido la globalización que, dentro de ese curso, en la actualidad ha sido causante la migración para que este convenio faculte a los documentos autenticidad y legitimidad generando una validez jurídica. La apostilla ha encasillado dentro de los últimos meses como medio “ágil” para abolir el tardío y deficiente servicio público de los Consulados o estos agentes diplomáticos.

Hoy en día, frente a este campo, es importante conocer cuántas apostillas se emiten diariamente en el Ecuador; un comparativo entre los meses de agosto de 2019 y agosto de 2021, muestra que en la Zonal 9 del cantón Quito, se emitieron 585 y 482 apostillas y legalizaciones diarias, respectivamente. Con este antecedente, se proyecta que la nueva oficina podría emitir entre 200 y 300 apostillas y legalizaciones al día.

Las Comisiones Especiales, en las que se reúnen expertos de los diversos Estados Miembros que expresan su deseo de participar, funcionan en el intervalo de las Sesiones, se elaboran proyectos de convenios o se estudian cuestiones de Derecho Internacional privado comprendidas en el objeto de la Conferencia.

Sin embargo, dado el objetivo del Convenio de facilitar el uso de los documentos públicos en el exterior mediante la simplificación del proceso de autenticación, y en beneficio de los usuarios, la Oficina Permanente recomienda que los nuevos Estados adherentes continúen dando efecto a las legalizaciones hechas antes de la entrada en vigor del Convenio para ese Estado, por lo menos durante un periodo de tiempo razonable. Al mismo tiempo, esta situación pone de manifiesto la necesidad de que los nuevos Estados adherentes den a conocer su adhesión al Convenio y su próxima entrada en vigor. Esto es particularmente importante para las embajadas y consulados en el exterior, de modo que puedan prestar el asesoramiento necesario a las personas que solicitan autenticar documentos para su presentación ulterior en el nuevo Estado adherente.

1.2 DEFINICIÓN Y ORIGEN

El diccionario de la Real Academia Española (2022) define el vocablo “apostilla” como *timbre o sello* que marca un documento por la autoridad pública competente para certificar que las firmas son auténticas de quien las ha otorgado. El diccionario de Cambridge (Cambridge University Press, 2022) lo define como un certificado oficial proveniente de un gobierno que lo hace aceptable en otro país.

Por lo tanto, para determinar su sentido nato se debe determinar dónde nació este término. Proviene del francés *apostille*, del verbo francés “*apostiller*”, que deriva de la antigua palabra francesa *postille* que significa “anotación”, y antes de ella la palabra latina *postilla*, una variación de la palabra *postea*, que significa “después” (Le Nouveau Petit Robert, 2004). En definitiva, se refiere a una anotación que marca a otro documento proporcionándole validez al margen de un documento escrito.

Hoy en día, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se ha conceptualizado como “el acto administrativo mediante el cual se realiza la comprobación de que la firma del documento presentado a ser apostillado, sea idéntica a la firma que consta en sus archivos y, por lo tanto, dan fe de su autenticidad” (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), 2022). Esta definición como tal es adecuada y conceptualizada porque procedimentalmente sí es un “acto administrativo” que sirve para “comprobar”; sin embargo, el término debería ser “demostrar”, pese a que son sinónimos debe entenderse que el documento adjunto debe ser original, así el funcionario o encargado ratifique que es verdadero, por lo que la expresión serviría para entenderse

como al acto de revisar si una cosa esta cumpliendo con los requisitos o las pautas previstas.

Lo óptimo es que, dentro del Convenio recogido en el Registro Oficial 410 del 21 de agosto de 2004, se adopte esta definición; permitiría que los ciudadanos no confundan el significado de este término relativamente nuevo. Dentro de este capítulo es importante puntualizar que el verbo *apostillar* no es lo mismo que “notarizar”, “legalizar”, “certificar” o “autenticar”; lo que ha llevado a una errónea aleación de términos generando confusión. Por ejemplo, cuando se refiere a “necesito apostillar un documento” se debería entender que una persona investida de una facultad pública, para emitir este documento deberá revisar que el documento presentado contenga una firma válida de quién ha emitido ese documento. Es entonces que no será lo mismo establecer “necesito notarizar o certificar un documento” porque frente a esta situación se entendería que un funcionario público con carácter de notario tendrá la facultad de dar fe a un documento garantizando su veracidad.

Los términos “legalizar y/o autenticar” podrían llegar a presentarse en situaciones un poco similares, porque si se basa que la apostilla surge como medio para suprimir la legalización de documentos, surge la interrogante: ¿Qué es legalizar? La legalización, según el Diccionario de los Países Bajos hasta la presente fecha establece que es un trámite que permite que un documento sea utilizado en otro país, llegando a ser verdadero problema. Entonces, ¿la apostilla y la legalización son lo mismo? No, realmente lo que implica aquí es que la legalización es esta figura que consiste en certificar la autenticidad de una firma o un sello por parte de una autoridad pública o privada donde se reconoce que dicha persona tiene ese carácter para actuar, mientras que la apostilla es una certificación de un documento público que se moviliza de un país a otro para ser reconocido en otro país miembro del Convenio de la Haya de 1961.

1.3 REGULACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA DE LA APOSTILLA EN EL ECUADOR

Los antecedentes mencionados en párrafos anteriores son los que dieron lugar a que la apostilla sea reconocida jurídicamente y haya evolucionado en áreas transfronterizas. La regulación de este convenio en el Ecuador ha abarcado una estructura dentro del marco normativo y con las ramas jurídicas. La mixtura del Derecho Anglosajón

y el Derecho Romano, visto desde los elementos que emplea, por ejemplo, una sentencia de divorcio, patria potestad o custodia emitida en los Estados Unidos, mediante el procedimiento de la homologación de sentencia y gracias a la apostilla implica un reconocimiento de derechos en otro territorio donde procede a generar efectos jurídicos y nacen acuerdos de voluntades entre las partes que fueron sujetos al proceso.

Entramos a una paradoja donde debemos analizar ¿Qué autoridad es competente para revisar estos documentos apostillados y revestidos de solemnidad? Es decir, establecer el parámetro de determinar quiénes tienen el carácter de emitir apostillas dentro del territorio ecuatoriano. Pues, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es el rector de la política internacional y es responsable de la gestión y coordinación de la misma, la integración latinoamericana y la movilidad humana, respondiendo a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirá cuentas de sus decisiones y acciones en cumplimiento de los principios constitucionales y de las normas del derecho internacional, en el marco de los planes nacionales de desarrollo (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2022).

No se debe confundir que en cada país existe una institución que regula la emisión de la apostilla, por ejemplo en los Estados Unidos de Norteamérica tenemos a las Secretarías de Estado por ser un país federal, en el caso de España tenemos al Ministerio de Asuntos Exteriores de la Unión Europea y nuevamente en el caso del Ecuador esta el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Encaminando un poco más a las particularidades y necesidades ciudadanas, la conferencia de la Haya en el Derecho Internacional Privado se convirtió en una organización intergubernamental permanente en 1955 sino que ahora es trascendental ya que trata asuntos jurídicos transfronterizos en materia civil y comercial como mencionaba con anterioridad, ha generado un alto grado de seguridad jurídica en situaciones transfronterizas

Una de las materias a tratar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano que se usa a diario es el derecho civil contratos, por ejemplo, el mandato o la representación que cualquier civil realice en otro país que necesite ser utilizado en otro debe estar acompañado por un funcionamiento práctico de la Apostilla o a su vez debe ser realizado ante alguna agencia consular y constar con la firma de algún agente diplomático. De este modo la Apostilla solo se aplicará para los países que estén suscritos.

En la actualidad, ante del catastrófico año que se vivió debido a la pandemia por el COVID-19 ha generado un deficiente servicio por parte de las instituciones públicas

de nuestro país al menos en el caso del Ecuador hablando desde el agobiante servicio para la emisión de documentos legalizados; renace la figura de la famosa apostilla que tan solo es emitida en la ciudad en la que la persona se encuentra, "la apostilla no sustituye el resultado que tendrá en el país receptor, lo que garantiza es que tenga validez" entonces surge la interrogante ¿la apostilla tiene alguna limitación o caducidad? ¿es acaso este el medio rápido para la solución de trámites en el Ecuador?

En realidad como regla la apostilla no caduca, pero, por ejemplo en el caso de los mandatos estos tienen una limitación como en el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano regulado en el Código Civil en su Art 2067 donde manda la regulación de la terminación de mandato, apoderado o procurador cuando cumple con uno de los literales del artículo el poder quedará sin efecto entonces esto traerá consigo que la apostilla "se haya utilizado" ya no se podrá utilizar nuevamente ya que cumplió con la finalidad prevista, otro ejemplo contrastante es en el caso de una partida de nacimiento, esta no tiene caducidad porque se podrá seguir utilizando las veces que sean necesarias para poder cumplir las finalidades necesarias como inscribir un nacimiento, trámites de residencia, trámites de divorcio, trámites legales o de representación en general donde se necesite verificar los datos que acrediten la existencia de una persona y las acciones que ha realizado llámese matrimonio, venta, compra, enajenación, en síntesis, los múltiples actos que realice.

En efecto, dentro del derecho civil comparado que rige en el Ecuador y haciendo un contraste con el Derecho Anglosajón (Common Law) en Estados Unidos, ni la certificación consular ecuatoriana ni otra autenticación aparte de la Apostilla será válida para su uso en este caso en el Ecuador. Ahora bien, este documento es un puente que facilita el desarrollo de los negocios internacionales, de las facilidades para representación en el territorio al que va dirigido es decir la apostilla no solo tiene la finalidad de darle validez al certificado que se ha obtenido en el Municipio del cual fue emitido, existe una figura dentro del Derecho Civil Obligaciones que son los mandatos, los mismos que en la actualidad han cobrado alcance ya que permite que el mandante otorgue un poder donde brinde la autorización para que un tercero ejerza la representación misma del mandante en el país en que será otorgado (Goicoechea, 2015).

Claudio Meneses un jurista chileno comentó en su publicación de los "Efectos Probatorios de la Apostilla de la Haya" (2016) sobre lo que genera la apostilla en un documento público extranjero en los países latinoamericanos y si atañe a la relación que media entre autenticación y protocolización cuando se refiere si funciona este como

medio de prueba ya que el emisor no podría declarar en el proceso, preguntándose si garantiza el principio de bilateralidad en las audiencias. Por ejemplo, Meneses (2016) establece que la apostilla es importante dentro del derecho procesal porque la misma es la que permite que se viabilice y se garantice el derecho a la publicidad y a la seguridad jurídica de las partes, sobre trámites que se requieren realizarse en el extranjero como el caso de los mandatos en el derecho de las obligaciones, la protocolización está llamada a cumplir una función de publicidad, para que los operadores del sistema puedan encontrar en un registro público el documento donde consta la personería de una persona para extender escrituras que generarán efectos en otro país.

Si bien el jurista Jorge Alvear (2021), en un comentario sostiene que este medio “llega a ser un vía crucis” ya que el desconocimiento del uso de convenios y tratados internacionales “emergentes” trae consigo una serie de requerimientos que llegarían a ser “abusivos” no permite agilizar los trámites o inclusive no permite que los negocios se susciten con celeridad (Alvear, 2021). La condición humana frente a nuevos y no muy conocidos términos genera cierta inseguridad e incertidumbre, por lo tanto, la sola verificación exhaustiva de documentos emitidos en el exterior conlleva un tardío trámite a desarrollarse causando en sí un “calvario administrativo”. Por ello, en esta investigación se analizará si la emisión de estos documentos es adecuada y pertinente, o, finalmente, si continúa siendo un trámite arduo e innecesario.

El Convenio no especifica qué funcionarios pueden ser competentes para colocar certificaciones oficiales en los documentos. Solo menciona algunos ejemplos, tales como las autenticaciones notariales de las firmas. La lista no es exhaustiva. El Derecho del Estado de origen es el que determina la cuestión de si un funcionario es competente para colocar una certificación oficial en un documento. El Convenio no especifica si el documento privado mismo debe ser expedido en el territorio del Estado de la persona que emite la certificación oficial, o en el de la Autoridad Competente.

Así, es posible que se apostille una certificación oficial a pesar de que el documento al que refiere sea un documento extranjero. El Derecho del Estado donde se emitirá la certificación es el que determina si las certificaciones oficiales pueden ser emitidas para documentos extranjeros. En la práctica, es una categoría importante de documentos públicos debido a que extiende los beneficios del Convenio indirectamente a los documentos privados, facilitando, de ese modo, su circulación en el exterior.

El Convenio no suprime el requisito de legalización para los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares. Si se requiere la presentación de dicho

documento en el Estado donde el agente diplomático o consular ejerce sus funciones, por lo general será suficiente presentar el documento ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese Estado para su autenticación. Sin embargo, si el documento debe ser presentado en otro Estado, algunos Estados han adoptado la práctica de presentar el documento primero ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para su autenticación, y luego esa autenticación es apostillada por una Autoridad Competente del Estado de acogida del cónsul.

Existen cuerpos normativos vigentes en el territorio ecuatoriano que regulan ciertos procesos a realizar con los documentos que provienen del exterior como por ejemplo la misma Convención de la Haya sobre la Apostilla que está supeditada a la Constitución de la República, tenemos también el Código Orgánico General de Procesos que regula ciertas materias a tratarse en lo que respecta a procesos relacionados a los medios de prueba.

En lo que respecta a cuerpos normativos, únicamente vigentes en el territorio ecuatoriano es la ley para la optimización de trámites administrativos que como tal es para la emisión y celeridad que las instituciones públicas deben cumplir, la Ley Orgánica del Servicio Exterior que como tal regula las actividades que realizan las autoridades competentes en territorio extranjero y cuáles son los procesos a seguir para la obtención de documentos personales ecuatorianos en el exterior. Finalmente, está el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana está vinculada a la movilidad que comprende a los inmigrantes o personas de tránsito que requieren la protección internacional.

Con estos antecedentes, no se cuenta con una norma que regule la práctica y el control de estos documentos que provienen del extranjero donde facilite el determinar si inclusive fueron emitidos correctamente o en realidad no existe un análisis exhaustivo del posible tráfico de documentos falsos. Esto podría genera una confusión documental porque no existe este órgano de control que fiscalice que los documentos del exterior son legítimos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN CON LA CONVENCIÓN DE LA HAYA

2.1 Principio de Celeridad

Previo a establecer la relación que tiene este principio dentro de la Convención de la Haya, se debe entender cuál es la finalidad y propósito de este principio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, cómo está contemplado en la Constitución de la República y cómo está regulado en los cuerpos normativos.

La misión del Estado Ecuatoriano, como tal, debe velar y proteger el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, quienes están consagrados en la Constitución. En este caso, el principio de celeridad forma parte en la mayoría de los procesos que se suscitan en el Ecuador. Pero, ¿qué es el principio de celeridad? En su sentido nato, se debe entender como lo plantea Rafael Oyarte (1999), doctor en jurisprudencia del Estado ecuatoriano, autor del libro “Derecho Constitucional”, quien establece que un principio es una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas de la cual nacen las ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias. Sin embargo, si hablamos de los principios constitucionales se debe entender como los valores superiores supeditados a la tutela y el sometimiento de la ley.

Entonces, con este preámbulo, se puede definir el término “celeridad” que proviene del latín “*celeritas*” (RAE, 2022), y significa “velocidad”. Bajo el concepto constitucional, el mismo significa que en todas las diligencias donde exista una contienda judicial o donde se apliquen los órganos jurisdiccionales debe evacuarse de manera rápida y eficaz. En tal virtud, si se juntan ambas definiciones, se puede expresar que este principio está subordinado a cumplir fundamentos y reglas para garantizar el cumplimiento de derechos y procesos en el menor tiempo posible.

Una de las definiciones que brinda la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en su artículo 4, manda que el principio de celeridad está para “limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias”, por lo que es relevante hacer hincapié que este principio constitucional rige para todos los procesos que se suscitan en el territorio ecuatoriano. Pero, ¿qué sucede en cuanto a la relación con el Convenio de la Haya sobre la Apostilla?

Si bien en el capítulo anterior se estableció que este convenio surgió con la finalidad de suprimir una serie de procesos arduos para legitimar los documentos, ¿se está cumpliendo como tal?

Haciendo un análisis en cuánto a la obtención de estos documentos, en el Ecuador se requiere cumplir con ciertos mecanismos aún para poder llegar a la Apostilla, por ejemplo en el caso de los documentos que se consiguen en instituciones públicas, como el Registro Civil, Identificación y Cedulación, Antecedentes Penales, obtenidos del Ministerio del Interior, certificados médicos y/o de vacunas que se logran con facilidad en el Ministerio de Salud, son fáciles de obtener de manera digital y se pueden presentar directamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y proceden a ser apostillados, sin embargo, qué sucede con los documentos que son obtenidos en instituciones privadas o documentos privados como documentos mercantiles, comerciales y académicos, estos requieren seguir otros procesos para poder llegar a la apostilla.

Se establece que para llegar a la apostilla se debe cumplir con ciertos parámetros, por ejemplo el caso que se suscitó en año 2020 cuando se presentó la pandemia del COVID-19, donde como tal los trámites se retrasaban por la virtualidad y el acceso a los mismos. En la actualidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es la institución que realiza varios trámites relacionados con la regularización de la situación migratoria de los ecuatorianos y extranjeros en diferentes partes del mundo; inclusive esta institución realiza trámites relacionados con los requerimientos judiciales del Consejo de la Judicatura para el cumplimiento de las diligencias y procesos judiciales. Inclusive, la obtención de documentos personales. Según la página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, todos los procesos que realiza el Ministerio son alrededor de 115, por lo que estamos frente a una excesiva carga de actividades (Plan Anual Comprometido, 2022).

En la Ley de Optimización de Trámites Administrativos (2018), en su Art. 3, manda que “Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión...” Entonces, nuevamente no existe un cuerpo normativo donde recoja estos parámetros como principios fundamentales. En conclusión, el principio de celeridad está recogido como una generalidad dentro de los cuerpos normativos en el Ecuador y no existe una regulación para garantizar el cumplimiento de este principio en estos trámites administrativos de orden público.

Finalmente, como lo establece el dr. Georges Chafic, magister en Derecho Constitucional de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia, donde establece que este principio no se aplica ya que tanto los derechos y garantías para la legalización de documentos internacionales existen, pero son largos y burocráticos, es decir llevan tiempo y costo de dinero, por este factor no son eficientes ya que si no se tiene la alternativa de la apostilla el trámite es aún más largo ya que se debe visitar diferentes instituciones para lograr la legalización. Por este motivo la implementación de la propuesta para una firma digital, reducirá los tiempos y permitirá el cumplimiento de las garantías constitucionales de los derechos fundamentales.

2.2 Principio de Seguridad Jurídica

Uno de los principios recogidos dentro del ordenamiento jurídico Ecuatoriano es el de seguridad jurídica. La seguridad jurídica, según la Real Academia de la Lengua Española (2018) la define como “principio general del derecho que impone que toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones”.

Seguridad Jurídica, para la investigadora Plaza (2019), tiene un criterio muy acertado

“La seguridad jurídica robustece a todo ordenamiento legal y a la sociedad que lo respeta, y genera en los ciudadanos la certeza del buen obrar de las instituciones, siendo preciso rectificar el rumbo si el camino procedimental o adjetivo para la determinación de responsabilidades es equivocado, incluso aprendiendo de los errores del pasado.”

En teoría, la aseveración es muy certera ya que como tal los ciudadanos que están supeditados a los principios y valores recogidos en la Constitución y, como tal, en un Estado de Derecho es el Estado mismo el que garantiza el cumplimiento y la tutela de los derechos.

Según el criterio de la Corte Constitucional, la seguridad jurídica no es más que un derecho fundamental que tiene como resultado permitir a los ciudadanos alcanzar con certeza la aplicación de normas cuyos objetivos sea que prevalezca el orden y la paz social e inclusive individual resultado de varias condiciones que permiten a las personas alcanzar certeza y previsibilidad respecto de la aplicación de normas previas, cuyo objetivo inmediato es el orden y la paz social e individual.

En el Ecuador la seguridad jurídica está regulada en el Art 82 de la Constitución de la República donde manda que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes en concordancia con lo señalado en la misma norma suprema respecto de la jerarquía de las normas y la supremacía constitucional, además de lo legislado en el Código Orgánico de la Función Judicial (Constitución de la República, 2018).

Según lo establecen en su artículo científico, Gavilánez, Nevárez y Cleonares (2019) la seguridad jurídica tiene una particularidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ellos manifiestan que no se trata de una norma dirigida de manera primaria o directamente a los ciudadanos, sino que será enfocada en los poderes públicos, es decir a las cinco funciones que en el caso ecuatoriano está conformada por la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Transparencia y Control Social y la Electoral, como tal estos poderes establecen un criterio que debe presidir las actuaciones normativas.

Entonces estamos frente a estas definiciones que como tal es el mismo Estado Ecuatoriano el que tiene que prever los efectos y consecuencias que debe dar en derecho es decir en cuerpos normativos para que en los términos prescritos en la norma surtan los efectos esperados.

Ahora desde el enfoque en Latinoamérica en el caso de Argentina la seguridad jurídica está plasmada desde los documentos electrónicos que se emiten dentro de su ordenamiento jurídico, Liliana Rapallini en su artículo sobre los actos jurídicos del derecho internacional privado establece que inclusive cuando un documento proviene del exterior debe ser protocolizado de manera nacional en una institución que resguarde estos documentos con la finalidad de materializar y nacionalizar un instrumento para que así no desnaturalice la calidad y la condición en la cuál se llevó a cabo (Rapallini, 2015).

Rapallini como tal comenta que al existir corrientes jurídicas diferentes en cada país, no todos estos sistemas se manejarán de la manera más adecuada, sin embargo como lo adopta el sistema anglosajón de sus países partes no existe una protocolización sino al contrario solo se expiden los documentos.

Por otra parte, según el criterio de Ricardo Chavarría, jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones de la oficina de Registro Civil de Costa Rica, la aprobación de la Convención dentro de territorio latinoamericano podría conllevar a que exista un problema práctico relativo a la verificación de la autenticidad de los

documentos aportados toda vez que las oficinas internas donde no se cuenta con un registro de firmas para confrontar la autenticidad de las rúbricas que traería la "apostilla", en el caso de los registros, que sí manejaría el Ministerio de Relaciones Exteriores... (Chavarría, 2020)

Además, que el sistema de la apostilla no permitiría verificar de manera libre, si la autoridad que emite o el funcionario público y/o privado cuenta con la investidura y el poder al momento en que autenticó y firmó el documento y que por esto el facultarle solo a una institución que maneja un sin número de actividades supervise la veracidad de un documento extranjero.

CAPÍTULO III

DERECHO COMPARADO

3.1 REGULACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA FRENTE A LA COMERCIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Dentro de la Unión Europea, los países miembros en la actualidad son veintisiete países, dentro de la presente investigación se realizará el análisis de Francia, España y Alemania, por lo que el análisis va encaminado a como se desarrolla la movilización de documentos públicos y privados en el margen de su regulación reglamentaria y jurídica. Lo que atañe y sustenta a estas regulaciones relacionadas al Convenio de la Haya sobre la Apostilla es el Reglamento celebrado el 06 de julio de 2016 en donde se facilitó la libre circulación de los ciudadanos en lo que refiere a la presentación de requisitos para determinados documentos públicos en la Unión Europea (Sebastiani, 2018).

Este Reglamento está firmado bajo el número UE 2016/1191 y tiene como finalidad que los Estados miembros de la Unión Europea, y adscritos al Convenio de la Haya, del 05 de octubre de 1961, faciliten la circulación de documentos y simplificar los trámites administrativos de los Estados miembros, mediante la presentación de documentos certificados o legalizaciones innecesarias. El objetivo de este reglamento no es modificar el derecho material de los Estados parte, al contrario, se trata que no se afecte el reconocimiento del contenido y forma en la que se presentan estos documentos (Ayala, 2018).

Sin embargo, este reglamento al permitir el intercambio de información transfronteriza, de manera rápida y eficaz, también regula la prevención del fraude en materia de documentos públicos y copias certificadas que sean susceptibles a falsificación para la circulación entre los Estados miembros. Se ha pretendido regular el tratamiento en la información que existe dentro de estos documentos, por ejemplo, datos personales, que están sujetos a la supervisión de las autoridades públicas independientes para el intercambio de información y a la cooperación administrativa que se va llevando a cabo. Las autoridades de los Estados miembros, en el caso de que no se les sea posible verificar la autenticidad de documento, la autoridad no debe verse obligada a tramitar o aceptar la validez del documento (Lohmann, 2010).

El reglamento de la Unión Europea normaliza el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones, de manera general, sobre disposiciones bilaterales o multilaterales, en los que participen los Estados miembros, permitiéndoles llegar a acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales y que, inclusive en ciertos casos, participen o puedan decidir participar en nuevos acuerdos o disposiciones.

Todos los documentos públicos que sean emitidos mediante copias certificadas únicamente se pondrán a disposición del público en medida que dicha información sea accesible al público en virtud del derecho de la legislación que tenga cada país miembro. Los Estados miembros siempre deben comunicar a la comisión encargada de este control, velar por la seguridad de la información, garantizar los objetivos de los derechos fundamentales y observar los principios de las Cartas de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La libre circulación de estos documentos promueve exenciones de legalizaciones simplificando los trámites administrativos innecesarios. Antes de la adopción de estos reglamentos estaban obligados a realizar trámites burocráticos, por lo que el reglamento suprime la obligación de legalizar los documentos para aceptar copias certificadas, pero facilitando la traducción correspondiente multilingüe para las circunstancias excepcionales (Asturias, 2016).

Los documentos públicos, que se aceptan dentro de la Unión Europea, por la autoridad pública, son de libre circulación dentro de los Estados miembros, con su debida traducción. Estos son según el autor Asturias (2016):

- Documentos emitidos por un funcionario del órgano jurisdiccional.
- Actas notariales.
- Documentos administrativos.
- Documentos diplomáticos y consulares.
- Certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados.

Estos documentos pueden ser:

- Certificado de defunción.
- Certificado de nacimiento.
- Certificados de Filiación.
- Antecedentes Penales.
- Certificados de matrimonio, unión de hecho o divorcio.

- Derechos de Sufragio Activo y Pasivo de las elecciones municipales del Parlamento Europeo (Asturias, 2016).

3.2. Familia Jurídica Romanista: Francia; Alemania; España; México; Argentina; Chile.

3.2.1 Francia

La República Francesa es uno de los países que dio origen al nombre de la apostilla, la misma que ratificó el Convenio de la Haya el 22 de enero de 1965; y como Órgano Nacional de Control es el Ministerio de Justicia. Francia posee un reglamento que fue emitido por el Parlamento Europeo y el Consejo el 6 de julio de 2016, que tiene como finalidad promover la libre circulación de determinados documentos públicos en la Unión Europea.

El sistema que maneja Francia con respecto al control de la legalización y emisión de Apostillas está contemplado en el Reglamento, que establece que los Estados miembros de la Unión Europea utilizarán los medios apropiados para informar que se han emitido apostillas y que serán utilizadas en determinados territorios. Estas apostillas serán subidas a una plataforma virtual, dejando constancia qué autoridades nacionales han emitidos estos documentos (Lohmman, 2010).

El sistema francés, en cuanto a la emisión de estos documentos, también pide a los ciudadanos proporcionar información sobre domicilio y/o residencia. El Reglamento establece que, por los diferentes sistemas jurídicos, todos los documentos que se presenten deben estar emitidos con el respectivo sello de dónde fueron obtenidos, sean instituciones públicas o privadas. En cuanto a la presentación de documentos provenientes del exterior, es el Ministerio de Justicia de Francia el único que recepta estos documentos y deberán ser presentados con copias certificadas del país miembro de la Unión Europea. Sin embargo, a lo que refiere a países de Latinoamérica, los documentos públicos que sean expedidos en diferentes instituciones, tanto privadas como públicas deberán tener su respectiva apostilla (Soirrée, 2019).

El manejo y el control que tiene Francia es riguroso ya que, para los documentos que provienen de otro país y están en otro idioma, se debe llenar un formulario estándar multilingüe con la finalidad de que queden codificados y registrados en la respectiva oficina del Ministerio de Justicia de Francia. Inclusive da la posibilidad que estos

documentos se envíen de manera digital mediante el portal del Ministerio de Justicia, siempre y cuando se cumplan con los requisitos necesarios.

Este servicio digital está bajo la vigilancia del Ministerio de Justicia, que es la única institución dentro de territorio francés que tiene la potestad de control; sin embargo, existe un mecanismo digital que el mismo Convenio emitió para la fluidez de los trámites, la apostilla electrónica, permitiendo que el tráfico de documentos no limite la emisión de estos documentos (Vallejos, 2014).

3.2.2 Alemania

La República Federal de Alemania ratificó el Convenio de la Haya sobre la Apostilla el 13 de febrero de 1966, el cuál entró en vigencia de manera inmediata. La existencia de la Apostilla, dentro de territorio alemán, ha permitido que sea suficiente para facilitar la manera en la que se puede emitir y autenticar apostillas. En el caso de Alemania existe una oficina central establecida para operar a nivel internacional, donde se centraliza la información de las firmas de funcionarios autorizados a expedir apostillas. El sistema organizado surge en raíz de un precedente expedido en convenciones bilaterales, que muestran que existe una práctica única con un sistema de verificación para los documentos extranjeros (Lohmman, 2010).

En Alemania, dentro de la Convención y según este país lo adopta con base en lo que está contemplado en su artículo 7, que establece que “las autoridades designadas deberán llevar un registro donde queden la cantidad de apostillas emitidas”, indicando órdenes y fechas de emisión que tendrán como final llevar un control diario y semanal de cuántas apostillas se emiten en territorio alemán.

Dentro de la misma Convención existe una doble, conforme lo recoge en un cuerpo normativo. Si bien en Alemania la emisión de un documento público no es firmado bajo una supervisión de una autoridad central, cada Estado deberá escoger si lleva un registro o un fichero y que se acoja a la manera más moderna de completar la seguridad y emisión de estos documentos (Loptinn, 2019).

Las instituciones que regulan estos documentos provenientes del exterior son:

- El Ministerio de Justicia y Protección de los Consumidores de Alemania, donde tiene consulta la Oficina Federal de Justicia de Suiza.
- El Ministerio Federal de Austria.

Alemania, al tener un sistema parlamentario democrático federal, está distribuido en órganos legislativos compuestos por dos Cámaras: Senadores y Diputados. Es por es esto

que cuando se adopta el Convenio en Alemania, dentro del Ministerio mencionado con anterioridad, a petición de delegados, se nombra un representante en particular, donde se aplica la firma y legalización del sello oficial de quien emite el documento. Inclusive, los documentos que provienen de una autoridad pública que tan solo contiene el sello es válido para que sea usado en países de la Unión Europea, a pesar que no estar firmado (Villavicencio, 2016).

Entonces, según el Convenio de la Haya, sobre la Apostilla en la República Federal de Alemania, la legalización de estos documentos debe contener un sello que acompañe a la firma, por la sola formalidad de satisfacer requisitos de ciertos países. Por lo que, la autoridad competente para realizar y emitir apostillas en Alemania es la Oficina Federal de Administración, la misma que cuenta con un Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR) para que, estrictamente, regule el área de la certificación de documentos públicos alemanes para su uso exterior.

La base legal en la que se sustenta es desde las solicitudes de subvención de la apostilla en lo que corresponde a documentos federales y en su autenticación final en documentos públicos simplemente certificados (Vicuña, 2019).

Los cuerpos normativos que sustentan estos procedimientos son:

- La Ley de Costos Extranjeros.
- Ordenanza de Costos Extranjeros.
- La Ley Federal para Procedimientos Administrativos.

Cada uno de estos cuerpos regula las condiciones, tanto de emisión como aprobación, en la Oficina Federal de Administración; por ejemplo, en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, el almacenamiento de datos personales tendrá una vigencia de almacenamiento y eliminación en un plazo aplicable de cinco años de manera física, mientras que los datos que se hayan almacenado de manera electrónica serán de acuerdo con el reglamento hasta que el cuerpo normativo permanezca vigente (Buignón, 2014).

3.2.3 España

España fue uno de los países que ratificó el Convenio el 25 de septiembre de 1978. Al ser un país de amplia experiencia en la aplicación de instrumentos internacionales, toma las medidas necesarias para implementar sistemas de control; en la actualidad, España es uno de los países que ha optado por innovar un sistema de apostillas

electrónicas, donde pretende lograr una mayor eficiencia cuando se implementa la Convención de Costa Rica (Villavicencio, 2016).

España es uno de los países que ha mostrado interés en la Unificación de Derecho Internacional Privado, por lo que mediante el Real Decreto 2433/1978 se determinó de manera inmediata los funcionarios competentes que debían ser los encargados en realizar legalizaciones únicas y apostillas previstas para la Convención. Sin embargo, los documentos acreditados por las autoridades o funcionarios judiciales debían emitir apostillas frente a los secretarios de Gobierno. Los documentos que se encontraban notariados debían estar con las firmas legitimadas por un notario. Además, debían ser apostillados por los Decanos de los Colegios Notariales, es decir, cada institución debía contar con su respectiva autoridad para emitir estos documentos. En cuanto a los demás documentos públicos, emitidos por Administraciones Centrales, debían cumplir con cualquiera de los procesos mencionados con anterioridad (Vicuña, 2019).

A manera de explicación, dentro del territorio español, la norma jurídica suprema es la Constitución Española de 1978; como segundo cuerpo normativo está el Derecho de la Unión Europea y los Instrumentos Internacionales suscritos en el país. El ordenamiento jurídico español tiene, al igual que Francia, el Ministerio de Justicia como ente regulador y competente de la Apostilla; es por ello que, agilizar el trámite y la emisión correspondiente, se emiten apostillas electrónicas. Sin embargo, desde lo dispuesto en el decreto 1497 de 2011 existen tres autoridades apostillantes, que son, según Villareal (2021), los siguientes:

- El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, que está facultado para apostillar documentos judiciales sobre procesos resueltos en Corte;
- El secretario de la Sala de Gobierno;
- El jefe de la Sección de Legalizaciones de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, quien tendrá apostilla los documentos de órganos de la Administración del Estado.
- El Decano de Colegio Notarial donde, a más de ser el regular del Colegiado de Notarios, es quien apostilla documentos autorizados y certificados notariales, e inclusive los documentos privados (Villareal, 2021).

Agregando a lo anterior, en España, los documentos públicos que ya se encuentran en la Administración General, se pueden solicitar de manera presencial como por correo, sin embargo, las solicitudes de apostilla se realizan en la Oficina Central de los ciudadanos del Ministerio y el Registro General, como institución que actúa de manera general a todos los servicios de Extranjería y Legalizaciones.

Los trámites del Ministerio de Justicia cuentan con un registro donde se llenan formularios y es un contacto en línea y no requieren de legalización ni certificaciones digitales, ya que son datos que solo los ciudadanos españoles conocen sobre si mismos (Ministerio de Justicia español, 2022).

3.2.4 México

En los Estados Unidos Mexicanos se ratificó el Convenio de la Haya sobre la Apostilla el 14 de agosto de 1995. Este país tiene un régimen republicano democrático representativo federal. Su cuerpo normativo supremo es la Constitución de Querétaro de 1917.

La aplicación del Convenio de la Haya sobre la Apostilla radica en que estos documentos pueden ser expedidos en cualquier Estado de la República Mexicana, pero necesariamente deben pasar por la Secretaría General de Gobierno de cada Estado. Sin embargo, no todos los documentos que estrictamente fueron emitidos por alguna autoridad federal deben ser apostillados por la Secretaría de la Gobernación. En cuanto a documentos que son emitidos por autoridades de la Ciudad de México, deben apostillarse en la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México. Otro aspecto importante a considerar es la jerarquía de los tratados. En México, quien manifiesta su voluntad final en cuanto a relaciones exteriores, es la Secretaría de Relaciones Exteriores que posee la competencia exclusiva para coordinar las acciones tendientes a los tratados y, sobre todo, a la Convención de la Haya sobre la Apostilla (Neira, 2018).

En este contexto, dentro del ordenamiento jurídico mexicano, los documentos públicos extranjeros deben presentarse legalizados por autoridades consulares mexicanas, es decir, que deben tener un tratamiento oficial. Dentro de este paradigma, en México existe una regulación normativa en el Código Federal de Procedimientos Penales, el mismo que hace referencia a las sanciones que se realizarán en el caso de que no se cumpla con los requisitos y las formalidades, tanto diplomáticas como a la autenticidad de los documentos.

Existen documentos que estrictamente necesitan pasar por procesos de legalización para que surtan los efectos necesarios en otro ordenamiento jurídico, por ejemplo, la dirección que maneja estas situaciones es la Secretaría General de Gobierno conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se deben autenticar las firmas para que el documento emitido se lleve al consulado del país en el que se hará uso y se certifique la firma del funcionario correspondiente en la calidad en la que está actuando (Neira, 2018).

Como antecedente, el Gobierno del Estado de Jalisco firmó un Convenio el 25 de abril de 1994, donde ya se hablaba de suprimir la legalización de documentos públicos extranjeros; sin embargo, por la titularidad de estos documentos, tenía que crearse una institución que regulara estas legalizaciones y certificaciones, por lo que se facultó a la institución llamada “Dirección de Certificaciones”, para que la misma sea la encargada en verificar la firma de los titulares de las secretarías y/o de las dependencias de todos los poderes ejecutivos federales de México, tomando en cuenta que se debía revisar minuciosamente la firma de quienes conformaban su cargo de subsecretarios y otros funcionarios que tengan carácter público (Neira, 2018).

Ahora bien, cuando la Dirección de Certificaciones en México ya ratificó el Convenio de la Haya sobre la Apostilla no existió ninguna dificultad al momento de adherir el Convenio, ya que como tal desde la celebración en el Estado de Jalisco estaba teniendo resultados positivos, desde su creación como hacia la cooperación internacional, donde brindó la propuesta de celebrar este convenio con la finalidad inclusive de resolver problemas de carácter documental y agilización de obtención de documentos públicos.

En el proceso legislativo, cuando el tratado entra en vigencia dentro del territorio mexicano se crearon comisiones que fueron resueltas en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para la aprobación de una reforma dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta misma línea, los documentos públicos mexicanos debían contar con cuatro procedimientos dependiendo de su emisión por ejemplo, La Secretaría de Gobierno trata sobre asuntos de la Dirección General Jurídica y de los Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal; posteriormente se verifica que la firma del Secretario sea auténtica y sea el quién la legalizó, para que finalmente el documento se legalice en el consulado o ante cualquier representante diplomático acreditado en México, para lo que se podría entender que en la actualidad continua siendo un procedimiento sucesivo complejo y lento. Tacuri (2012) establece que lo que se

ratificó para agilizar los trámites administrativos se convirtió en un procedimiento oneroso que genera inconvenientes generando malestar a los ciudadanos.

Finalmente, a nivel federal, en México, la autoridad competente en la actualidad es la Dirección de Coordinación Política conjuntamente con la Subdirección de Formalización y Control; a nivel local o estatal se encuentra la Secretaría de Gobierno de cada Estado de la República Mexicana y en casos específicos estará la Dirección General Jurídica de los Estudios Legislativos conjuntamente con la Subdirección Consultiva y de Contratos.

3.2.5 Argentina

En primer lugar, Argentina ratificó el Convenio de la Haya sobre la Apostilla el 18 de Febrero de 1988, por lo que en la República de Argentina la forma de llevar los actos jurídicos de derecho internacional privado frente a la legalización de los documentos es por medio del Colegio de Escribanos que corresponda a la provincia donde se estén emitiendo estos documentos, sin embargo recientemente se ha implementado dentro del territorio el TAD que sus siglas corresponden a los Trámites a Distancia donde se realiza y se gestiona de manera virtual los documentos que se emiten ante la Administración Pública Nacional.

Actualmente, la institución pública encargada en la emisión de apostillas y legalizaciones, es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto conjuntamente con el Ministerio de la Autoridad Central en la Aplicación el mismo que notifica la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado. La política pública que se lleva a cabo dentro del territorio argentino se plasmó en el Decreto número 434/16 que aprobó el Plan de modernización del Estado donde se resuelve que con este plan los objetivos radican en el marco de la eficacia y eficiencia de la prestación de servicios de una manera ágil, por lo que se contempló oportuno crear el Plan de Tecnología y Gobierno Digital para que se crease una plataforma horizontal informática de generación de documentos electrónicos, donde inclusive se resguarde registros y contenedores de información para que perduren y faciliten un seguimiento documental (Buvign, 2015).

Con estos antecedentes, la implementación de los planes tiene como principal objetivo orientar a los ciudadanos a viabilizar los trámites mediante solicitudes, notificaciones y comunicaciones con el Ministerio agilizando sus trámites. En Argentina no es más que una intervención estratégica para modernizar los trámites administrativos y aún más cuando los trámites electrónicos son una herramienta gratuita para que

inclusive se vuelvan completos, simples e instantáneos. Es por ello que, el presidente de la República de Argentina decretó que a partir del 01 de marzo de 2019 se utilice el Sistema de Gestión Documental Electrónica para las legalizaciones con la ley número 23.459 otorgando validez a los documentos internacionales públicos. Consecuentemente, a partir del mismo periodo se emite por primera vez en Argentina la Apostilla Electrónica para legalizar los documentos generados o que sean reproducidos por un soporte electrónico o simplemente sean digitalizados conforme a la legislación vigente en Argentina (Rojas y Medina, 2021).

En esta misma línea, la documentación que necesite una apostilla se presenta dentro de estas dos instituciones mencionadas con anterioridad las mismas que en la actualidad están ligadas a la Cancillería y al Comercio Internacional, donde se suscribió un convenio donde se faculta al Colegio de Escribanos a legalizar sus documentos y bajo el sistema del Convenio de la Haya sobre la Apostilla posibilitó a la ciudadanía a realizar trámites descentralizados a un sistema saturado de emisión de documentos públicos del exterior (Ramírez Arrieta, 2010).

La legislación, que garantiza el cumplimiento de estas disposiciones de manera directa:

- La Constitución de la Nación Argentina donde recoge el cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales.
- La misma Convención de la Haya sobre la Apostilla que fue aprobada y sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en el Congreso.
- La Ley Orgánica 1534.
- La Ley 23.458.
- La sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional emitida el 17 de Abril de 2001 reposada en el expediente 15842-4.
- El decreto 261/2011 del Reglamento de Emisión de Documentos Públicos, la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones.
- El suplemento de 29 de enero de 2018.
- El decreto 172/2019 de la Apostilla Electrónica.

Finalmente, existen demás cuerpos normativos y documentos anexados a la legislación argentina, sin embargo, se han enunciado los más relevantes frente a la

situación actual que lleva la Nación frente a la emisión de estos documentos (Costin y Balan, 2010).

3.2.6 Chile

En la República de Chile el Convenio de la Haya se ratificó el 30 de agosto de 2016, dentro del territorio chileno las instituciones que regulan y tienen competencia son:

- El Ministerio de Justicia
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Salud
- Servicio de Registro Civil

Con estos antecedentes, desde que se ratificó el convenio cualquier ciudadano podría solicitar la apostilla y los documentos emitidos por instituciones de educación superior deben ser solicitados de manera presencial por las secretarías regionales ministeriales de Educación, aunque, en la Región Metropolitana se realizan en las oficinas del Ministerio de Educación (Mineduc de Nivel Central) (Reyes y Vidal, 2013).

Dentro de las instituciones para legalizar los documentos y apostillarlos se siguen determinados procesos como es la validación internacional, es decir dentro del ordenamiento jurídico chileno siempre el Ministerio de Relaciones Exteriores será el que reconozca el documento proveniente del país sin necesidad de alguna otra certificación más que la Apostilla. En Chile, ya se cuenta con un sistema implementado de la E-Apostilla que es la Apostilla electrónica a través de una firma electrónica avanzada, la autenticidad siempre será verificada con un sistema en línea a través de un código (Vallejo, 2021).

Teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Chile es positivista, regula la colectividad, el Convenio se presenta de manera descentralizada porque se puede apostillar un documento en todo el espacio territorial de Chile tanto capitales regionales del país como ante autoridades competentes. Lo interesante del sistema chileno sobre derecho privado es que para apostillar un documento no tiene costos adicionales ya que no se tiene que pasar por aranceles de legalización extra, así pues, se tiene que tener en cuenta que algunos documentos, si requieren un trámite engorroso que consiste en reconocer firmas como es el caso de documentos de educación superior o inferior que necesitan pasar por un proceso de legalización (Manta et al., 2017).

Por consiguiente, en la rama civil en la República de Chile se realizó un proyecto de ley en donde el Congreso Nacional dio paso a que debían realizarse unas modificaciones a Código de Procedimiento Civil donde se debían introducir las palabras “legalización” y “apostillada” inclusive se reformó el artículo 345 donde manda que:

Artículo 345 bis.- “Los instrumentos públicos otorgados en un Estado Parte de la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, no deberán ser sometidos al procedimiento de legalización, si respecto de éstos se ha otorgado apostillas por la autoridad designada por el Estado de que dimana dicho instrumento” (Código de Procedimiento Civil Chile).

Dicho esto, las certificaciones oficiales que hayan sido realizadas sobre documentos privados deben tener una comprobación de fecha y una autenticación de firma la misma que sirve para verificar la condición en la que actúa la persona que lo emite. Se solicita también que se modifique el artículo 9 en el literal “e”, donde inclusive se reemplaza palabras y sintaxis y establece quienes tienen la potestad de otorgar apostillas:

Los documentos expedidos en cualquier región del país, provenientes de Notarías Públicas, de Archiveros Judiciales, de Conservadores de Bienes Raíces, de los servicios dependientes

Los relacionados con el Ministerio de Justicia, menos lo que sean provenientes del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Las sentencias y otras resoluciones dictadas por los Tribunales de Justicia que pertenezcan al Poder Judicial que hayan sido autenticadas en la forma y para los casos que determine el reglamento (Código de Procedimiento Civil Chile).

Lo interesante de esta reforma es que imposibilita al secretario regional Ministerial de la Región Metropolitana porque no tiene la facultad para otorgar apostillas ya que la competente es la Subsecretaría de Justicia para documentos, sentencias y resoluciones indicadas en las viñetas anteriores (Vásquez Rojas, 2019).

De suerte que con la actualización se crea este sistema electrónico único de Apostillas donde se tramita y guarda de forma centralizada las apostillas emitidas por las autoridades y organismos públicos competentes en el país. Con la creación del Reglamento de la Ley número 20.711 se determina la organización del sistema electrónico donde se deja constancia del número, la fecha de la apostilla conjuntamente

con el nombre y calidad jurídica del signatario del documento público autenticado; todo esto lo ratificó Sebastián Piñera Echenique, en Santiago de Chile, el 20 de diciembre del 2013 conjuntamente con Alfredo Moreno en esa época ministro de Relaciones Exteriores (Neira y Aguilar, 2016).

3.3 Familia Jurídica Anglosajona: Inglaterra; Canadá, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda

3.3.1 Inglaterra

Inglaterra, al ser una nación que constituye el Reino Unido, forma parte del Convenio de la Haya sobre la Apostilla el mismo que entra en vigor el 24 de enero de 1965. Reino Unido dejó de formar parte de la Unión Europea, como consecuencia volvió a pedir la legalización de documentos británicos, existe una similitud con España ya que inclusive como se mencionó con anterioridad los países miembros de la Unión Europea tienen un sistema de legalización donde solo se requiere que se ejecuten de manera telemática o por sellos estandarizados que tienen un formato muy parecido a la Apostilla, sin embargo desde que Reino Unido dejó de formar parte, se volvió el trámite tradicional de legalización y movilización de documentos públicos en Europa.

Sin embargo, tras la salida de Reino Unido de la Unión Europea el 01 de Enero de 2021 se dejó de aplicar el Reglamento 1191/2016 dentro de su territorio el mismo que ya no tiene relación ni con el Parlamento Europeo y el Consejo en fecha 06 de Julio del 2016 donde se facilitaba la libre circulación de requisitos para la presentación de determinados documentos públicos por lo que en consecuencia a esto los documentos británicos deben presentarse con la Apostilla del Convenio de la Haya. Estos documentos británicos al menos en estos últimos años exigen la legalización, esto ha sido requerido al menos por ahora, por autoridades españolas y francesas (Neira y Aguilar, 2016).

Con estos antecedentes, en el caso de Reino Unido el organismo encargado es el “Foreing Office”, equivalente al Ministerio de Exteriores donde se pueden realizar la solicitud de estos trámites; solo se puede hacer de manera presencial. Los documentos que se pueden apostillar y legalizar son:

- Los que fueron emitidos en Corte, los mismo que deben contar con el respectivo sello de registro público

- Los certificados de nacimiento, matrimonio, defunción o certificados emitidos por las Compañías de Departamento.
- En el caso de los documentos gubernamentales deben estar firmados por un funcionario y con una carta de confirmación de registro fiscal.

También, se pueden legalizar y apostillar documentos como:

- Poderes Notariales
- Contratos
- Se pueden apostillar copias de pasaportes y documentos de identificación

Los documentos enunciados no corresponden a una lista exhaustiva ya que de igual manera pueden existir documentos privados que requieran continuar con el proceso de legalización y la apostilla ya no sería un servicio ágil. Si bien es reciente que Reino Unido cuenta con el servicio digital existen dos vías para obtener la Apostilla como por ejemplo en papel donde se deben enviar los documentos por el correo a la oficina registrada y, por otro lado, está la Apostilla Electrónica donde los documentos se envían en formatos digitales, pero contando con la firma de un notario o un abogado del Reino Unido (Neira y Aguilar, 2016).

La apostilla electrónica británica no es aplicable para:

- Certificados de Nacimiento, defunción, matrimonio uniones civiles o adopción.
- Documentos Generales de Certificados de la Policía como antecedentes penales que en inglés corresponde a *Disclosure Barring Service* (DBS) tanto para Inglaterra como para Gales.
- Huellas Dactilares de la Asociación de Contadores Certificados Colegiados (ACCA).

3.3.2 Estados Unidos

El Convenio de la Haya sobre la Apostilla fue ratificado el 15 de octubre de 1981, el mismo que de manera inmediata fue aplicado en los 50 estados de la nación norteamericana. Expuesto esto se debe comenzar que Estados Unidos al ser un estado federal posee una constitución que rige para todo el territorio, sin embargo, cada estado posee normativas internas que están divididos en estados, pueblos y condados. Lo que significa que, cuando un documento es emitido por una autoridad de jerarquía menor debe

enviarse a la Secretaría de Condado para que se legalice un documento y cuando una autoridad superior ha emitido el documento se puede enviar directamente a la Secretaría de Estado para simplemente se apostille.

Por lo que cuando se trata de documentos públicos de Estados Unidos como certificados de Nacimiento o Matrimonio, Decretos de divorcio, Documentos de cortes o juzgados, Registros de colegio, escuela o diplomas sean válidos en Ecuador o en países suscritos al Convenio de la Haya deben portar una apostilla. Este documento se lo podrá encontrar en los Departamento de Estado, o como se mencionó con anterioridad en el caso de documentos emitidos por agencias federales de los Estados Unidos dependiendo que documentos se obtengan; podrán ser emitidos por funcionarios o funcionarios suplentes de las Cortes Federales para documentos relacionados con la Corte Federal en el caso de los procesos judiciales; finalmente los quienes tienen la facultad final son los Secretarios de Estado, para documentos emitidos por autoridades y notarías públicas en uno de los cincuenta estados u otras jurisdicciones que estén en el territorio estadounidense (Perkins, 2019).

Uno de los primeros documentos que se suscribió dentro del territorio estadounidense en fecha 1998 eran las críticas que atañen a la suscripción del convenio, por ejemplo, “en el artículo 1 donde no se deja claro sobre que documentos se pueden apostillar y quién tenía esta facultad”, así lo establece Ruggero (2020), donde manifestaba que en el artículo 1 excluye específicamente a los documentos otorgados por agentes diplomáticos o consulares, inclusive sobre autoridades administrativas relacionadas con operaciones extranjeras de materia aduanera y mercantil.

También hizo una crítica en lo que respecta a los procesos de legalización que se realizaban en las secretarías Federales, pero que con el Convenio solo iban a tener un certificado estandarizado emitido por cualquier autoridad y que esa sería la única formalidad permitida para la autenticación de documentos (Perkins, 2019).

En Estados Unidos existen sanciones previstas cuando una autoridad ha emitido documentos privados o públicos y no cumplió con los procedimientos del tratado o que emitió una apostilla de manera negligente o fraudulenta responderá por daños y perjuicios administrativos como pago de fianzas o seguros para la institución para la que labora. No se responderá bajo el cumplimiento de reglamentos sino de estatutos que cada estado mantenga vigente dentro de su jurisdicción. Dentro de la convención debe lograr un equilibrio preservando la autonomía de cada estado bajo responsabilidad civil o penal, lo

que se pretendió con estos estatutos es asegurar omisiones o errores para proteger una conducta ilícita de la autoridad emisora (Perkins, 2019).

Como tal, en los Estados Unidos, el formato de la apostilla es el mismo para todo el territorio, pero porque así manifiesta el convenio, pero puede ser confuso el momento de su entrega ya que los modelos que se presentan son diferentes ya que cada apostilla posee un modelo diferente según los acontecimientos históricos que se suscitaron en cada Estado. Como anexo final se muestra los diferentes tipos de apostilla como la apostilla del Estado de New Jersey, Estado de Nueva York, Estado de Maryland y Estado de Illinois; los mismos que son de uso común por ser los estados donde más acontecimientos trascendentales se han suscitado (Ghingher et al., 2020).

Finalmente, con los antecedentes mencionados, desde la fecha de 1981 en los Estados Unidos de Norteamérica se ha mantenido estos estatutos administrativos donde se manifiestan las sanciones que tendrán los funcionarios que emitan estos documentos sin perjuicio de lo que se ratificó en el convenio, el interés está sujeto a la protección de los documentos que se emiten en las oficinas administrativas, cortes federales y secretarías de condado, tomando en cuenta esto, no hay una legislación vigente que rijan la protección de los documentos, al ser un estado federal cada uno de ellos emite documentos según las facultades que tienen atribuidas para su emisión (Cambridge, 2019).

3.3.3 Canadá

Canadá es uno de los países que forma parte de la Convención de la Haya, pero no sobre la Apostilla y la Abolición de Legalización de Documentos Públicos del extranjero, el departamento de control dentro del territorio canadiense es el Ministerio de Justicia, es parte de la Convención desde el 07 de octubre de 1968. Ahora bien, surge la interrogante: cómo se presentan los documentos provenientes del exterior y cuál es el proceso para que un documento canadiense sea válido en otro territorio (Luckid et al., 2010).

Entonces estamos frente a una situación obsoleta y arcaica, para que un documento canadiense sea válido en otro territorio se debe hacer lo que cada territorio hacía antes del surgimiento del Convenio de la Haya sobre la Apostilla que es “la autenticación y legalización en varias instituciones públicas hasta llegar a la firma de la

embajada competente sobre asuntos internacionales”; en el caso de Canadá, primero debe ser autenticado el documento que se va a utilizar, esto es en la Sección de Servicios de Autenticación de Asuntos Globales donde debe ser legalizado estableciendo el lugar de destino donde se hará uso este documento, una vez completado el proceso de autenticación y legalización debe ser aprobado por la oficina de Asuntos Internacionales para que sea aceptado para uso internacional lo que equivale a lo frecuentemente mencionado “Apostilla” y finalmente debe ser expuesto en la oficina de la Embajada del país que se hará uso para colocar los respectivos sellos de autenticidad territorial (Luckid et al., 2010).

La institución que aplica todos estos procesos dentro del territorio canadiense en lo que versa a países latinoamericanos es el Ministerio de Relaciones Exteriores que tiene carácter federal y de autoridad, donde se puede certificar cualquier tipo de documento que se proveniente del territorio, uno de los casos específicos es en las oficinas consulares de Ottawa, donde se legalizan documentos procedentes de las provincias de Canadá, dándole la legalidad necesaria para la aplicación de normativas internas.

Según el artículo 3 de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, estas funciones también podrán ser atribuidas a cónsules para este tipo de misiones diplomáticas de legalización de documentos. Cuando no se puede legalizar un documento debe presentarse directamente en una de las provincias más cercanas de donde se emitió, para que un documento pueda contar con una autenticación de firma de una autoridad superior deberá ser enviado nuevamente a la circunscripción de misiones consulares para que de validez y legalidad contando con un procedimiento jurídico engorroso para la aprobación de dicho documento (Thompson y Gurreau, 2010).

Canadá, al no formar parte del Convenio de la Haya sobre la Apostilla, sigue siendo uno de los países con trámites arduos e innecesarios, retrasando la agilidad de trámites, lo que establecen las autoridades es que la apostilla es un documento simple, un documento certificado por un funcionario de menor jerarquía, como por ejemplo los notarios en algunos países, tendría la misma fuerza que la atribuida a documentos certificados por funcionarios de rango más alto, como los ministros de fe de otros países y que no tendrían esta potestad suficiente para actuar como una autoridad de conocimiento internacional. Canadá critica la legislación estadounidense en el caso de los documentos notariales ya que establecen que, por ejemplo, “los notarios son de fácil designación, no gozan de mayor prestigio, sus funciones por lo general se limitan a atestar

la identidad de quienes suscriben un documento y están sujetos a una fiscalización mínima” (Ried, 2008).

Ried (2008) establece que Canadá no ratificó el convenio porque el mismo habla de la aplicación en los territorios que suscriben el convenio, pero como tal, no regula ni contempla sanciones civiles y penales en caso de certificaciones fraudulentas. Del mismo modo, se critica a la Convención de la Apostilla por carecer de normas relativas a la determinación de la jurisdicción competente para conocer este tipo de asuntos, es decir no hay una entidad de control por la facilidad en la que los documentos pueden estar sujetos a falsificaciones o alteraciones.

Finalmente, el sistema canadiense en lo que respecta a legalización y autenticación de documentos con el Convenio de la Haya sobre la Apostilla no ha sido ratificado y se mantiene el sistema tradicional de legalización de documentos tanto públicos como privados.

3.3.4 Australia

Australia ratificó el Convenio de la Haya sobre la Apostilla el 16 de marzo de 1995 y el órgano rector de control es el secretario del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de la Mancomunidad de Australia, también están las Embajadas, Altas Comisiones y Consulados de Australia están autorizados para emitir Apostillas en documentos públicos australianos. Para los ciudadanos australianos está la oficina de pasaportes de Australia en las ciudades principales para emitir apostillas (Vásquez Rojas, 2019).

Antes los procesos de legalización de documentos en Australia eran complicados y tardíos, se los conocían como “*autenticaciones en cadena*” ya que se requería el envío de documentos de un consulado a otro para verificar su autenticidad, tardando días, meses en obtener una aprobación de los documentos. Sin embargo, con la implementación del Convenio en territorio australiano ha dado efecto a sus obligaciones bajo la Convención de Apostilla a través de la Ley de Pruebas Extranjeras.

Para evidenciar esto está la Sección 37 de la Ley de Evidencia Extranjera establece “cuando una Apostilla está presente en un documento, la Apostilla es evidencia de la autenticidad de la firma en el documento, así como de la capacidad de la persona que firmó el documento”. En el caso de la Mancomunidad Australiana desde la presencia de

Apostilla, los Tribunales y quienes están obligados a tomar decisiones no deben exigir ningún otro tipo de legalización (Luckid et al., 2010).

Por otro lado, en la autenticación y rigurosidad surgió un caso emblemático en Australia sobre Cabal vs Estados Unidos Mexicanos guardado con el registro número 3 en el año 2000 con el expediente FCA 1204 con el señor juez French J, donde registró una solicitud de ciudadanos mexicanos en donde solicitaban que se revisara una decisión de extradición de un juez federal, porque reclamaban que uno de los documentos en los que estaba la decisión del Magistrado Federal no estaba debidamente legalizado. Este hecho fue por algo muy simple, el documento no contaba con la dimensión objetada por el Convenio de la Haya sobre la Apostilla, en consecuencia, el juez declaró que no cumplía con la forma en que estaba prescrita en la Convención negando la petición de los ciudadanos, sin embargo, no es una objeción ya que el consideró que “no es una afección a la eficacia ni a la autenticidad, es una afección a los lineamientos establecidos por la Convención” (Ghingher et al., 2020).

Con estos antecedentes, en la Mancomunidad Australiana, es que toda apostilla emitida dentro del Departamento de Relaciones Exteriores será el mismo con dimensiones y directrices que están ratificadas en el Convenio; y para los documentos que provienen de otro territorio, deben estar debidamente protocolizados en el sistema de las Altas Comisiones y Consulados Australianos. En razón de ello, Australia ha ratificado más convenios que sustenten asuntos exteriores como, por ejemplo:

- Tratados bilaterales relacionados con la extradición,
- La asistencia mutua de asuntos penales,
- La seguridad social (Ghingher et al., 2020).

En la legislación australiana esta la sección de la Ley de Evidencia Extranjera donde deja la aceptación de un documento bajo una formalidad que es la “apostilla” porque aquí establece que lo que hace este documento es evidenciar los actos administrativos extranjeros que realizan los sujetos que la emiten, los mismos que bajo un proceso de identificación deciden si es auténtico o no (Thompson y Gurreau, 2010).

Finalmente, en Australia ya existe el sistema de las apostillas electrónicas y quien está a cargo de la emisión de estos es el Departamento de Relaciones exteriores y Comercio de Australia (DFAT), donde tan solo con formularios se envían a las oficinas correspondientes para recibir estos documentos ya sea de empresas privadas o públicas, aunque por razones de seguridad y confidencialidad no todos los documentos están sujetos a apostillarse y que su obtención sea de manera digital.

3.3.5 Nueva Zelanda

En el territorio de Nueva Zelanda el Convenio de la Haya sobre la Apostilla fue ratificado y entro en vigor el 22 de noviembre de 2001 y el órgano de control es el Departamento de Asuntos Internos conjuntamente con la Unidad de Autenticaciones.

Tiene un avance trascendental ya que desde al año 2009 ha participado dentro del Foro con más de veinte países para el funcionamiento del componente de la Apostilla Electrónica, Alegría Borrás establece que dentro de ese periodo se han dado mejores prácticas para implementar un registro electrónico y conforme a la legislación interna que se maneja en Nueva Zelanda no solo se limita a lo que destaca el convenio sino que reconoce de manera libre y amplia otros recursos en los que la agilización de documentos sea correspondiente a las actuaciones de sus funcionarios públicos y a los que solicitan los ciudadanos (Neira y Aguilar, 2016).

Para el 13 de mayo del 2009 en Nueva Zelanda se emitió la primera apostilla electrónica dentro del programa piloto de la e-APP del Convenio donde fue enviado vía electrónica y por el sitio web de la página oficial de la Oficina de Autenticaciones para su validación desde entonces su aplicación e implementación ha tenido resultados muy exitosos (Neira y Aguilar, 2016).

En la legislación interna de Nueva Zelanda cuando se ratifica para el año de 1961 la sesión de derecho internacional privado se incluyó un procedimiento de autenticación para los cuerpos diplomáticos, para el caso de la Mancomunidad y países que forman parte de ella, porque comparten el derecho consuetudinario, bastaba solo la firma y el sello de un notario que acredite, sin embargo con el procedimiento de la Apostilla debía existir un registro de los actos notariales públicos y privados ya que como tal los notarios son los designados y tienen esta facultad, esto es porque son los obligados a rubricar cada hoja de documentos que sean emitidos en Nueva Zelanda

También se vincula con las actas notariales y sus anexos, para que finalmente con una cinta y un sello de impriman y se entreguen. Todo esto está regulado en La Ley de Juramentos y Declaraciones, inclusive declara que ciertas leyes inglesas o del Reino Unido se han creado para tener efecto en Nueva Zelanda (Antuinx, 2010).

Para los ciudadanos neozelandeses, cuando necesitan estos documentos, se dirigen al Departamento de Asuntos Internos y a la Oficina de Autenticaciones, donde se emiten

los certificados de apostilla, ya sea para documentos personales como por ejemplo, los certificados de matrimonio, nacimiento, defunción o certificados de divorcio serán los susceptibles de manera inmediata a obtener su respectiva apostilla, mientras que los documentos comerciales serán investidos con los sellos notariales mencionados con anterioridad, por ejemplo cuando se realizan escrituras para la venta de bienes en el extranjero o la compra; necesariamente deberán ir con la certificación de incorporación y de libre comercio, los mismos que también están contemplados dentro del convenio esto lo manifiesta Leslie Smith dentro de la Universidad de Queensland en Australia (Vallejo, 2021).

CAPÍTULO IV

4. FALTA DE NORMATIVA Y REGULACIÓN EN EL DERECHO INTERNO ECUATORIANO PARA APLICAR LA CONVENCIÓN DE LA HAYA

4.1 La insuficiencia de la normativa interna ecuatoriana para aplicar la Convención de la Haya

Como se mencionó en los capítulos anteriores, los cuerpos normativos que existen y están regulados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano son:

- Convención de la Haya sobre la Apostilla (2004)
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (2018)
- Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)
- Ley Orgánica del Servicio Exterior (2017)

Han sido los únicos documentos que han dado sustento al Convenio de la Haya sobre la Apostilla en lo que versa la materia de Derecho Internacional Privado, por lo que, como se analizó en el Capítulo 1, solo han enunciado de manera general, y en cuánto a la redacción contemplada a la emisión, autenticación, verificación y control de estos documentos se ha dado de manera insuficiente e inadecuada. Haciendo una comparación con las legislaciones de la Familia Jurídica Romanista que aparentemente tiene un sistema legislativo similar al ecuatoriano, el país que más se asemeja a estas circunstancias es Argentina y México.

Sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico argentino, existen tres instituciones públicas que regulan la actividad de emisión y control de documentos extranjeros públicos y privados, mismas que cuentan con su respectiva normativa interna contemplando un derecho material y un derecho formal.

En cuanto a México, la actuación administrativa es similar a la de Estados Unidos, es decir, como los órganos de control e instituciones reguladoras de las actuaciones sobre materia de la Apostilla son similares en ambos territorios ya que al ser Estados Federales sus actuaciones se ven reflejadas en cada estado emisor, pero rigiéndose bajo su carta fundamental constitucional. Aunque en México se establecen reglamentos y códigos

estatales para la regulación de estos documentos en Estados Unidos no, lo que genera una arbitrariedad de actuaciones.

Con este preámbulo, la regulación en materia Constitucional y Tratados Internacionales debería tener una parte dogmática y una parte orgánica empezando por la regulación de Derecho Internacional Privado, ya que, el Ecuador al ratificar Convenios y Tratados Internacionales debe poseer un cuerpo normativo donde recoja procedimientos administrativos y de control. Es decir, para que sea aplicable cuando otros países intervienen o tienen vínculos internos en el territorio ecuatoriano. Todos estos deben estar sujetos inclusive a un tratamiento de interpretación y Control del Bloque Constitucional.

La legislación comparada dentro de Latinoamérica del análisis del capítulo anterior las que cuentan con las las circunstancias jurídicas que se atañen al ordenamiento jurídico ecuatoriano son la República de Argentina, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (Alarcón, 2018). Entonces, con el análisis realizado en capítulos anteriores, se puede evidenciar que diferentes legislaciones cuentan con cuerpos normativos que sustenten, regulen y sancionen las actividades de administración de estos documentos.

Finalmente, con este sustento, se pretende demostrar con una propuesta para poder mejorar el control y la fiscalización de estos documentos desde la óptica de la creación de una Institución hacia un cuerpo normativo y regule la implementación inclusive de un sistema digital dentro del territorio ecuatoriano.

4.2 INSTITUCIÓN QUE DEBERÍA EJERCER LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA APOSTILLA

Inicialmente, se hizo mención a que, en Ecuador, la única institución que regula asuntos exteriores en materia de Convenios y Tratados Internacionales es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por lo que se analizó sus pro y contras, sin embargo, se tuvo como resultado que al ser una institución que contaba con una carga de trámites administrativos no regulaba como tal, directrices de control de documentos públicos y privados del extranjero.

Entonces, con este preámbulo, esta investigación pretende proponer una institución que regule estas actividades. Si bien en el Ecuador el sistema que más se asemeje a la implementación de un ente regulador de base es al modelo argentino y chileno de oficinas técnicas, debería ser que dentro del Ministerio de Relaciones

Exteriores y Movilidad Humana; aunque en el Ecuador se cuente con una institución que regule varios trámites, solo los regula de manera general. Al existir dentro del Ministerio un departamento de Apostillas y Legalizaciones lo hace de manera general, sin tomar en cuenta procedimientos y lineamientos que fiscalicen la movilización de estos documentos.

La Institución matriz que debe ponderar las relaciones entre el Ecuador y otros Estados es la Asamblea la misma que regula los procedimientos de adopción de Convenios en lo que respecta a las obligaciones y competencias de los Estados parte, es la institución que llega a acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional, sin embargo, no se le puede dar esta atribución tan amplia cuando es el mismo organismo que regula las decisiones estatales.

Para el presente año, se ha aprobado y recién se ha adoptado un proyecto de Ley Orgánica para Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales, la misma que surge ante la inexistencia de un cuerpo legal vigente que regule de forma clara acuerdos y convenios internacionales por lo que esta norma permitirá clarificar elementos puntuales dentro de la celebración de cualquier tratado internacional (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2017-2021).

Estos mecanismos están relacionados a la interpretación, modificación, suspensión y terminación de cualquier convenio o tratado internacional tomando en cuenta la negociación, adopción y autenticación de estos acuerdos en el territorio ecuatoriano. Dentro del territorio ecuatoriano debe ya existir este ente regulador que inclusive habla de políticas exteriores y es la Subsecretaría de Cooperación Internacional Dirección de Estrategia, Política y Normativa de Cooperación Internacional, sin embargo no se le han atribuido estas funciones que resalten la gestión de políticas de control que verse en la movilización y aprobación de documentos públicos del exterior.

Como tal, las atribuciones que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se reivindican a los códigos políticos de los Estados Latinoamericanos, pero que quizás en la aplicación no guarden coherencia por la adopción legislativa que complementen unos a otros y no existe la suficiente interacción entre ellos. Por lo que, para mejorar el sistema de emisión y control dentro del territorio ecuatoriano y bajo el sustento de como lo plantea la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado, Rubén Santos Belardo (2017), doctrinario uruguayo, manifiesta que para que una institución de control funcione dentro de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos se debe ampliar su base de datos o que delegue el apostillado

en otros organismos para que la apostilla pueda ser directa. Por ejemplo, puede celebrar trámites administrativos solo el Ministerio de Movilidad Humana mientras que el Ministerio de Relaciones Exteriores sea el encargado en la fiscalización de documentos, pero en el contexto ecuatoriano (Neira, 2018).

Otra institución que podría responder a estas realidades sería el TAD como en Argentina que por sus siglas es la Institución de los Trámites a Distancia, la misma que regula todos estos trámites referentes a la Apostilla y legalización de documentos sin necesidad de realizarlos de manera física. Lo cuál significaría un avance inclusive para la agilización de trámites en el Ecuador, como tal esta dividido en distritos y en directrices zonales para la gestión de trámites por lo que el TAD lo que generaría sería una división de los trámites estrictamente que verse sobre documentos públicos y privados que se obtienen en el Ecuador teniendo como resultado una verificación y un control inclusive en lo referente a la prueba documental.

Por otro lado, esta conjuntamente el Ministerio de Comercio Interanacional y Culto que está enfocado en la movilización de documentos extranjeros que regula la recepción de documentos provenientes del exterior, es la institución que regula asuntos relativamente enfocados en la revisión y la administración de cuántos documentos se emiten en la República de Argentina. De este modo, lo que se pretende con esta institución es descentralizar la colocación de la Apostilla en los documentos y no necesariamente que se otorgue dentro de la zona o provincia en donde fueron emitidos, al contrario, se los puede apostillar independientemente de la provincia donde se autorizaron y ya no deben ser presentados en la Cancillería (Neira, 2018).

Si bien se mencionó en capítulos anteriores sobre la adopción de la apostilla electrónica en determinados países, una de esas opciones también sería adecuada en la República del Ecuador, si bien el mismo Convenio de la Haya ha dado solución y paso ha esto se garantizaría inclusive cambios positivos en su implementación. Por ejemplo, la adopción de este sistema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano sería un alcance coyuntural ofreciendo a los ciudadanos una mayor seguridad jurídica en el tráfico internacional de documentos, agilizaría la expedición y fortalecería el servicio público descentralizando las actividades que realizan funcionarios públicos inclusive reduciendo las posibilidades del fraude.

Dentro de Latinoamérica este sistema electrónico ayudaría a que se genere una *interoperabilidad* dentro de los países que ya adoptaron la Apostilla electrónica, esto podría darse como sustento desde el Convención de las Naciones Unidas sobre la

Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales que se dio en la ciudad de Nueva York en el año 2005 (ONU, 2016).

En la actualidad, ocho países de latinoamérica cuentan con estos registros electrónicos lo que representa dentro del Convenio un 40% y genera mayor seguridad a estos mecanismos brindando rapidez a la emisión y circulación de los Estados contratantes. Como lo plantea Ignacio Goicoechea como representante de la Conferencia del Convenio de la Haya sobre la Apostilla en 2015, este paradigma generaría una cooperación jurídica internacional donde el aporte sería conveniente inclusive para el medio ambiente, desde el planteamiento que reducirían los costos de papel al momento de su emisión (Neira, 2018).

Sin embargo, el mismo Convenio de la Haya sobre la Apostilla ratifica que a los Estados partes que trabajen bajo este sistema deben implementar un desarrollo en técnicas para generar apostillas electrónicas y teniendo en cuenta cuerpos normativos que regulen estas situaciones como por ejemplo “Ley Modelo de Comercio Electrónico y la Ley Modelo de Firma Electrónica”, recogiendo los principios sobre los que versa en esta materia, objeto que se analizará en el capítulo siguiente.

Este sistema electrónico también debe ser promovido y enfocado a facilitar la implementación de modelos de software operativos, seguros y de bajo costo, para la emisión y la utilización de apostillas electrónicas, para que este tenga resultados positivos y brinde seguridad a los ciudadanos que harían uso de este, también dentro del programa piloto planteado por la misma Convención habla sobre modelos utilizando tecnología de calidad como, por ejemplo, *Adobe®* y *Acrobat®* estándar, softwares que tienen un bajo costo y son ampliamente difundidos. Las mismas se expiden en forma electrónica, pudiendo entregárseles además en forma impresa o física en caso de que se lo requiera. El Instituto Uruguayo de Derecho Internacional Privado lo enfoca hacia “el marco del modelo propuesto y en vista de asegurar, en particular, la integridad, la autenticación y el no rechazo de las mismas, las Autoridades Competentes utilizan certificados digitales para firmar digitalmente las e-Apostillas que expiden” y esto lo que traerá es la verificación de la autenticidad de estos documentos en línea. La utilización de estos sistemas de aprobación deberá contar con una capacitación correspondiente para que se de un funcionamiento propicio. El instituto de Montevideo en Uruguay establece que este sería el mecanismo idóneo no con la finalidad de hacer lo que los trámites se vuelvan hostiles sino se trate de extender las vías de tramitación de documentos extranjeros lo

que hoy ya está previsto para situaciones como movilización de documentos públicos y privados (Sebastiani, 2018).

Finalmente, la opción más viable es la implementación de un sistema electrónico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para agilizar los trámites administrativos, descentralizando las funciones y delegaciones que tienen funcionarios públicos frente a la emisión de estos documentos, para que como resultado no se vuelva un trámite hostil y se convierta en un calvario administrativo, sino que mediante softwares se verifique la autenticidad de estos documentos que si bien es cierto deben contar con una minuciosa inspección de parte del país emisor para que tenga validéz en otro territorio.

4.3 NORMAS SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS PARA MEJORAR LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA

En primer lugar, se debe tener una definición sobre una norma sustantiva y su sentido nato, definido por Álvaro Pérez (2019) “es el conjunto de normas que pueden ser reconocidas y admitidas a través de diferentes sistemas jurídicos dando seguridad y certeza a los sujetos”, las mismas que tienen como tinte en donde la norma debe dar vida a una determinada figura jurídica, acto jurídico o figura típica, que en este caso es el reconocimiento de Convenio de la Haya dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero que a su vez es sustancial al momento de de aplicarlo y saber cuales son las obligaciones del Estado Ecuatoriano de someterse a las disposiciones del Convenio.

En segundo lugar, están las normas adjetivas que es el ejercicio práctico para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones consagradas por el derecho sustantivo. Frente a esto un ejemplo claro sería como es en el contexto de Derecho Civil Ecuatoriano donde para cada rama jurídica existe un cuerpo normativo que regula los procedimientos a seguir como es el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial, etc (Sebastiani, 2018).

Una vez señalados estos conceptos, es importante brindar un enfoque en el Derecho Internacional Privado en el Ecuador, se debe plantear un reglamento para la regulación de la emisión de estos documentos, el único cuerpo normativo que regula estas actividades es el mismo Convenio con sus quince artículos dado por Decreto Ejecutivo

número 1.700, publicado en Registro Oficial 357 de 16 de Junio del 2004, es el único mandamiento que brinda al Ministerio la Facultad de actuar frente al control, emisión y verificación de estos documentos.

Es relevante que dentro de un Estado de Derecho se tomen consideraciones con respecto a legislar que es la facultad que tiene la Función Legislativa en el Ecuador, ante los enunciados que se dio en capítulos anteriores es importante verificar la demanda social que existe en el territorio, es decir lo que le debe interesar al legislador en esta materia es presentar un proyecto de ley que verse en materia de Derecho Internacional que transmita una decisión completa en cuanto a contenido y forma. Es así que la implementación de un cuerpo normativo con respecto a la fiscalización y control de estos documentos traería consigo un manejo adecuado en cuanto a los procedimientos y a los intereses que deriven a la identificación de la insuficiente capacidad de actuar en casos como sanciones por la alteración de documentos (Neira, 2018).

La elaboración de un cuerpo normativo debe comprender:

1. Comprensión General del Tema: por ejemplo, debe estar enfocado en la regulación de los aspectos como el objeto de la ley, el ámbito de aplicación territorial y la vigencia
2. Investigación de los Antecedentes: es decir que otras normas supletorias están sujetas al control de estos documentos como por ejemplo la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos (2018), Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), Ley Orgánica del Servicio Exterior (2017) y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002) de si sobre estos textos normativos se podría reformar componentes que guarden relación al convenio donde se puedan crear disposiciones que fundamentalmente no se repitan o interfieran con la creación de un nuevo modelo normativo.
3. Análisis de Fondo: aquí es importante que el contenido se ajuste a las atribuciones que tiene la institución que controlaría la emisión de estos documentos, si existe la necesidad de reformar los cuerpos normativos mencionados con anterioridad o exista la necesidad de crear una nueva norma propia que regule esta actividad. Si existe la posibilidad de implementar los procedimientos a seguir con las pautas necesarias para optar por las sanciones en caso de incumplimiento o alteración de documentos.

4. Elección de la Forma de presentación y diseño de estructura: esto estaría enfocado a la exigencia técnica de los documentos que están sujetos a apostillarse y si es oportuno implementar un sistema de verificación adicional físico o electrónico dentro del territorio, como sería en el caso de el Programa Piloto de la Apostilla Electrónica y que lineamientos debe seguirse para su aplicación.
5. Revisión Final del Proyecto de Ley: debe estar sujeto a los principios recogidos en la Constitución de la República si responde a principios como integralidad es decir si es pertinente y no presenta lagunas para otros actos legislativos. El principio de coherencia y correspondencia en donde no debe existir contradicciones a los objetivos propuestos y que se inserte correctamente en el ordenamiento jurídico indicando las posibles derogaciones o modificaciones de otras normas. Y que dentro del ordenamiento sería el carácter de realismo que debe ser producto de la realidad social que se suscita en el Ecuador.
6. Finalmente, estaría el seguimiento: en el que una vez registrado los antecedentes más importantes sea indispensable realizar un informe en un expediente de las comisiones o trámites que se han realizado para poder verificar que se esta cumpliendo con lo planteado (Neira, 2018).

Una vez planteado esta propuesta, es importante verificar a que nos referimos con texto jurídico en base a las normas subjetivas y adjetivas, esto es, el contenido y la forma. Estos dos elementos permitirán determinar:

1. El órgano de control
2. Los sujetos o grupos de sujetos que deben disponerse y someterse al cuerpo normativo
3. Los artículos que deben señalarse (Sebastiani, 2018).

4.4 PROPUESTA DE ESTRUCTURA SOBRE LA REGULACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA, SOBRE LA APOSTILLA

1. Disposiciones Preliminares
 - 1.1 Ámbito de aplicación Material (objeto de la Ley)
 - 1.2 Ámbito de aplicación territorial

- 1.3 **Ámbito de aplicación temporal**
- 2. **Definiciones**
 - 2.1 **Palabras claves y el alcance de los términos utilizados en la redacción de normas**
- 3. **Disposiciones Generales y Especiales**
 - 3.1 **Contenido Dispositivo**
 - 3.1.1 **Competencia**
 - 3.1.2 **Jurisdicción**
- 4. **Disposiciones Orgánicas**
 - 4.1 **Órgano de Control**
 - 4.2 **Institución de Fiscalización de Documentos**
- 5. **Disposiciones Procedimentales**
 - 5.1 **Procedimientos Administrativos**
 - 5.2 **Entidades Participantes**
 - 5.3 **Supervisión de Documentos**
 - 5.4 **Designación de Funcionarios para el sometimiento de control y verificación**
 - 5.5 **Presentación de Solicitudes de legalización y Apostillamiento**
 - 5.6 **Recepción documental física o electrónica**
 - 5.7 **Expedientes Electrónicos**
 - 5.8 **Fin del Procedimiento**
- 6. **Disposiciones Sancionadoras**
 - 6.1 **Órgano técnico de régimen sancionatorio**
 - 6.2 **Sobre la Falsificación de los documentos físicos y electrónicos**
 - 6.3 **Sanciones Administrativas y ciudadanas**
- 7. **Disposiciones transitorias**
 - 7.1 **Régimenes**
 - 7.2 **Determinación de Vigencia**

Se acaricia esta propuesta desde esta descomposición jurídica para que el sistema jurídico en proposición a esto sirva como eje para el control de la emisión y fiscalización de documentos públicos y extranjeros con la finalidad de ajustar a un cuerpo normativo que sirva como instrumento para la aplicación inclusive de nuevos Tratados Internacionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La implementación de estos modelos como en el caso de la legislación española sirva para designar autoridades

para el ejercicio de estas funciones y atribuya competencia para expedir apostillas (Álvaro Pérez, 2019).

Que lo expuesto surja con la finalidad de introducir novedad en cuánto al apostillado de documentos y tenga un soporte jurídico para la protección de información, el descongestionamiento de las vías para obtención de documentos públicos en instituciones públicas saturadas, ahorro de recursos públicos y la reducción de tiempo de obtención de documentos públicos. Existe un acatamiento de obligaciones y responsabilidades por parte de los ciudadanos, funcionarios y órganos intervinientes (Álvaro Pérez, 2019).

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El nacimiento del Convenio de la Haya sobre la Apostilla trajo consigo la aceptación y el suprimir la legalización de documentos públicos y privados del extranjero, generando un avance imperante dentro de los ordenamientos jurídicos de los países que han ratificado el Convenio. Algunos Estados han ratificado cuerpos normativos que consagran principios y recomendaciones para el control y fiscalización de estos documentos brindando y ponderando los principios de seguridad jurídica y celeridad, situación que en el Ecuador no ha sido muy provechosa. La finalidad de esta propuesta fue enfocada en orientar al ordenamiento jurídico ecuatoriano a inspirar normas que velen y protejan a estos documentos.

Desde esta perspectiva, debe existir un cuerpo legal en donde se proteja y se consagre las obligaciones que deben estar facultadas a una institución que regule le emisión y recepción de estos documentos, debería existir una implementación en el sistema jurídico que resguarde y delimite las sanciones en caso de incumplimiento. Uno de los grandes desafíos, es la relevancia que tiene este tema sobre el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En efecto, Ecuador necesita nuevos sistemas a fin de que pueda garantizar la autenticidad de estos documentos de manera rápida y eficaz, donde se delege facultades a autoridades públicas en favor de que sean estos, los sujetos que verifiquen firmas y sellos para que autoricen su utilización dentro del territorio ecuatoriano.

Se requiere realizar un cambio en la legislación ecuatoriana a fin de que sea coercitiva y en ciertos casos se reforme las facultades que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana frente a sus obligaciones como órgano de vigilancia o que simplemente se cree una nueva institución que sea que vigile, fiscalice y regule los procedimientos tanto de emisión como de invertención sobre lo que versa en los trámites administrativos y sobre la autenticidad de estos documentos.

En virtud de lo expuesto, resulta altamente recomendable que dentro del ordenamiento ecuatoriano sea propicio tomar aspectos que sean enfocados a la protección de estos documentos como el ponderar el principio de seguridad jurídica enfocado a la verificación de estos documentos y establecer las obligaciones y facultades que debe poseer una institución para regular y fiscalizar; fortalecer el principio de celeridad enfocado a la expedición de estos documentos agilizando los procedimientos para su

emisión tratando de que el servicio público y la administración brinde a los ciudadanos la posibilidad de realizar sus trámites de manera eficaz y eficiente.

En este sentido, el estado constitucional de derecho ecuatoriano es quién debe garantizar la protección de estos documentos enfocados hacia la falta de una institución que regule estos documentos o un mismo cuerpo normativo que resguarde la veracidad y eficacia de documentos extranjeros, tanto así, el desconocimiento de este convenio lo que produce es que necesariamente se prevea una institución que controle específicamente estos documentos para evitar falsificación o alteración en su uso.

En conclusión, el problema no es determinar o establecer los parámetros para el control de estos documentos sino que el Estado Ecuatoriano ratifique y fortalezca la forma de operación de documentos provinientes del exterior y que la responsabilidad hacia el funcionamiento de un modelo encaminado hacia un cuerpo normativo que regule la aplicación del convenio como se lleva a cabo en otros países. Es necesario fomentar estos estudios en la academia para crear conciencia de los riesgos que se suscitarían si no existe un órgano de control y un desconocimiento de parte de los ciudadanos al momento de realizar sus trámites que son vialibilizados al exterior y que existan métodos de aplicación para que cuando se ratifiquen convenios y tratados internacionales en el Ecuador se advierta estructuras formalistas y materiales en compendios legales para que sea propicio para los ciudadanos determinar la vía ideonea para saber cuando se debe legalizar o apostillas un documento.

REFERENCIAS

- Aldisert Ruggero, N. (2020). Derecho Internacional Privado. Antología de Derecho Internacional Privado. Universidad de París. París, 2020.
- Alvear, J. (2021). El adecuado equilibrio entre el respeto del CEDH y la aplicación del Convenio de la Haya de 1980 (Nota A X C. Letonia). *Revista General de Derecho Europeo / General Journal of European Law - ISSN 1696-9634*, 33, 11.
- Ayala, M. (2018). El Derecho a la Información Estatal: El Caso de Inglaterra. *Revista de Ciencias Jurídicas*. Número 112. 2018.
- Asturias, C. (dir) (2016) “Documentos Extranjeros”, en Tratado de Derecho Notarial. Registral e Inmobiliario. Buenos Aires: Ed. Ad Hoc.
- Borrás, A. y González C. (2016). Recopilación de los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (1951-2007), coordinación y estudio preliminar de Alegría Borrás y Julio D. González Campos, 2ª edición, Madrid (Editorial Marcial Pons), 2016 - y revisada en colaboración con la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.
- Borrás, A. (s. f.). Conferencia de La Haya de derecho internacional privado: Comisión especial sobre la adopción de niños procedentes del extranjero. En *Revista Española de Derecho Internacional*.
- Buvign, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (35 ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cambridge University Press (2022). Taller de la Apostilla de la Haya. Recuperado el 31 de octubre de 2022, de http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADQ211.p
- Chavarría, R. (2020) *Manual del migrante paraguayo*. Asunción: Intercontinental Editora.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Convención de la Haya sobre la Apostilla (2004). Registro Oficial 410 de 31 de agosto de 2004.

- Convención de La Apostilla de La Haya de 1961. La Asamblea Nacional conforme Decreto No.6969 del 6 de julio de 2012 aprobó la Adhesión y por Decreto Ejecutivo No.14-2012 del 17 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.85 del 9 de mayo de 2012.
- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969.
- Costin, M. y Balan, A (2010). Apostila – formalitate necesară pentru validitatea actelor oficiale în străinătate. Revista *Dreptul*, 45, 25-27.
- Ghingher, A.; Betti, E.; Astour, B; Vijort, Z. (2020). La forma degli atti nel diritto internazionale privato. Napoles, italia: Eugenio Jovene.
- Goicoechea, J. (2015). La apostilla del convenio suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros, hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961. *La notaria*, 59, 18-50.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* (2009). Asamblea Nacional. Recuperado 8 de diciembre de 2022, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos* (2018). Asamblea Nacional. Recuperado 8 de diciembre de 2022, de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/ley-de-optimizacio%CC%81n-de-tramites-administrativos.pdf>
- Luckid, M.; Magro Servet, B.; Ciprenes, O. (2010). El expediente judicial electrónico: Hacia el objetivo del “papel 0”. *Práctica de Tribunales*, N° 92, Sección Práctica Procesal, Enero 2010. Editorial WoltersKluwer
- Meneses, C. (2016). Efectos Probatorios de la Apostilla de la Haya. *Ciencias Jurídicas* vol. 2.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | Ecuador - Guía Oficial de Trámites y Servicios. (s. f.). <https://www.gob.ec/mremh>

- Neira, J. (2018). Estudios sobre la Apostilla de la Haya. Derecho Internacional Contemporáneo, Madrid.
- Neira, J. y Aguilar, T. (2016). Derecho internacional privado. Revista Española de Derecho Internacional. Madrid julio-diciembre 2016 págs. 309-338.
- Oyarte; R. (1999). Apuntes Elementales de Derecho Internacional Privado -1ª ed.- Managua BITECSA, 2005.
- Perkins, L. (2019) La unificación del derecho privado americano. Asunción: La Ley Paraguaya.
- Polleti, S. (2013). El Convenio de L Haya de reconocimiento y ejecución de sentencias: arquitectura y algunos problemas seleccionados. *Revista Española de Derecho Internacional*, 73(1), 233–252.
- Ramírez Arrieta (2010). Uruguay adopta la apostilla para la circulación internacional de documentos públicos. Revista de la Asociación de Escribanos n. 34.
- Reyes, C. y Vidal, B. (coord.) (2013) Derecho Internacional Privado de los Estados del Mercosur. Buenos Aires: Ed. Zavalía.
- Ried, V. (2008). La adhesión de Francia al Convenio de la Apostilla. Revista Costarricense de Política Exterior. Vol. IX mayo 2008 (ISSN 1659-0112). San José, Costa Rica. 2008.
- Rojas, C. y Medina, I. (2021). Introducción General. El Convenio de la Apostilla. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Seminario “Nuevas Tecnologías: Apostilla Electrónica”. 26 de julio de 2021, La Antigua, Guatemala.
- Sebastiani, M. (2018). Ley local y Convenio de la Haya. Madrid: Eurolex.
- Soirrée, H. (2019). La firma electrónica: clases de firma electrónica. Los documentos electrónicos. Análisis del art. 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre”. Actualidad Civil, Nº 17, Sección A Fondo, Quincena del 1 al 15 octubre 2019, pág. 2064, tomo 2. Ed. LA LEY.
- Tacuri, R. E. (2012). Documento Público. Murcia: Real Academia de Legislación.

- Thompson, N. y Gurreau, B. (2010). Las normas indirectas de Derecho Internacional Privado. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Vallejo, I. (2021). Tratado de Derecho Internacional Privado. Antología de Derecho Internacional Privado. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2021
- Vallejos, N. (2014). El Convenio sobre Apostilla, su Implementación en Costa Rica y en el Registro Nacional. Revista del Registro Nacional. San José, Costa Rica. Año 8/ No 1.
- Vásquez Rojas, G. (2019). A 50 años de la firma del Tratado de la Apostilla” Tribuna del Abogado N° 173. Junio-Julio de 2019
- Vicuña, A. (2019) Derecho Internacional Privado, Tomo I. 4ª d. Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot
- Villareal, M. (2021). Ley local y forma de los actos en el Derecho Internacional Privado. Madrid: Eurolex.
- Villavicencio, M. (2016). Los documentos extranjeros en el proceso. Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Año 1, N° 2, 2013 20 en La Ley Argentina 2007-F, 805-LLP 2016 (mayo), 40